

Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 20 de octubre de 1988. — Número 210

Página 2.497

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números 01L-413/88, 01L-436/88, 01L-366/88, 01L-365/88 y 96L-378/88 2.498

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos del Complejo «Sniace», de las empresas «Schweppes, S. A.», «La Covadonga, S. A.», «Fluido Control, S. A.», «S. A. de Trefilería y Derivados», «Real Sociedad de Tenis de Santander», secciones de Espectáculos y Deportes y Hostelería 2.499

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santillana del Mar.— Bases que han de regir en el concurso-oposición para cubrir en régimen de promoción interna una plaza de administrativo de Administración General vacante en la plantilla de

este Ayuntamiento y otra de auxiliar por el procedimiento de oposición libre 2.522

4. Otros anuncios

Junta Vecinal de Abiada.— Ordenanza de pastos y aprovechamiento del pueblo de Abiada 2.525

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 206/87 2.526

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 434/86 2.527

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números 1.424/88, 851/88 y 867/88 2.527

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.— Expediente número 267/88 2.528

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-413/88 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra don Ángel Morán Fernández y don Roberto Quindós Cobo, por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 27 de enero a 6 de julio de 1988, afectando a la trabajadora doña Esperanza Manresa Urigen, en la que se le concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de ciento una mil ochocientos sesenta y seis (101.866) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Ángel Morán Fernández y don Roberto Quindós Cobo, domiciliados últimamente en Residencia Miramar, 3-4º, Laredo, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Santander, 12 de septiembre de 1988.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

804

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-436/88 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Seguridad 5, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de enero a 18 de mayo de 1987, afectando al trabajador don Francisco Javier Gómez Fernández, en la que se le concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de doscientas ochenta y seis mil ochocientos ochenta y siete (286.887) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Seguridad 5, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Padre Rábago, 8, bajo, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Santander, 9 de septiembre de 1988.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

786

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-366/88 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Seguridad 5, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de enero a 28 de febrero

de 1987, afectando al trabajador don Juan Díez Gutiérrez, en la que se le concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de ochenta y una mil trescientas doce (81.312) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Seguridad 5, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Padre Rábago, 8, bajo, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Santander, 12 de septiembre de 1988.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

783

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-365/88 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Seguridad 5, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1986, afectando al trabajador don Juan Díez Gutiérrez, en la que se le concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y una (154.461) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Seguridad 5, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Padre Rábago, 8, bajo, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Santander, 12 de septiembre de 1988.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

782

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 96L-378/88 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen Autónomos de la Seguridad Social, levantada contra don Ángel Jiménez Jiménez, por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de enero de 1984 a 31 de marzo de 1987, afectando al mismo, en la que se le concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de cuatrocientas cuarenta y dos mil setecientos ochenta y nueve (442.789) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Ángel Jiménez Jiménez, domiciliado últimamente en calle Fonegra, 23, Noja, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Santander, 12 de septiembre de 1988.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

795

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del complejo «S. N. I. A. C. E.», de Torrelavega, para los años 1988 y 1989

I N D I C E

<u>Capítulo</u>	<u>Título</u>
I	- DISPOSICIONES GENERALES
II	- EMPLEO, FORMACION Y PROMOCION ...
III	- CLASIFICACION PROFESIONAL
IV	- MOVILIDAD FUNCIONAL
V	- JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICCIAS. Y EXCEDCIAS..
VI	- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.
VII	- SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION
VIII	- BENEFICIOS SOCIALES
IX	- FALTAS Y SANCIONES
X	- SEGURIDAD E HIGIENE
XI	- GARANTIAS SINDICALES
	- DISPOSICION FINAL
ANEXO - I	- GRUPOS -POR COEFICIENTES- Y CATEGORIAS PROFESIONALES

466

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito personal

Queda afectado al contenido normativo y obligacional de este Convenio, la totalidad del personal que trabaja en las Fábricas S.N.I.A.C.E., S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., sujeto a legislación laboral.

Artículo 2.- Ambito funcional

El Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas SNIACE, S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., y el personal laboral que en ellas trabaja.

Artículo 3.- Ambito territorial

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de SNIACE, S.A. y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., en Torrelavega (Cantabria).

Artículo 4.- Ambito temporal

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de Enero de 1988 y su duración será de dos años, a partir de esta fecha.

Artículo 5.- Denuncia

Habrà prórroga automática del Convenio, si no hubiese denuncia expresa por la representación económica o por mayoría simple de la representación social, con un plazo de preaviso mínimo de un mes, respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus Cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 6.- Naturaleza

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7.- Compensación y absorción

Las mejoras económicas y salariales pactadas en presente Convenio, absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, establecido por disposición oficial que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando, globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 8.- Garantía "ad personam"

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 9.- Comisión Paritaria de Interpretación

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, si procede, sobre el cumplimiento general de lo acordado en el presente Convenio.

Estará constituida por cinco representantes de la Empresa y cinco de los Trabajadores de la misma.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria de Interpretación, podrán revestir el carácter de ordinario o de extraordinario, otorgando tal calificación cualquiera de las partes.

En el supuesto de que fuera extraordinario, deberá mediar preaviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de 24 horas. En caso de ser ordinario, el plazo será de diez días.

CAPITULO - II

EMPLEO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 10.- Empleo

Las Empresas SNIACE, S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., se comprometen, en el ámbito temporal del Convenio, a efectuar un mínimo de -40- contrataciones temporales.

De los contratos que se formalicen, los que se efectúen bajo la modalidad de "prácticas", tendrán una retribución global del 80% sobre la que correspondiese al resto del personal.

Sobre los contratos realizados se trasladará información a la Comisión Paritaria de Interpretación.

Artículo 11.- Formación

Las direcciones de las Empresas reconocen la necesidad de potenciar la formación del trabajador, máxime tras las variaciones funcionales que éstos hayan tenido por aplicación del Plan de Viabilidad y de las inversiones tecnológicas efectuadas.

A estos efectos continuarán con los programas y cursos necesarios, de los cuales se dará traslado a la representación de los trabajadores.

Artículo 12.- Promoción

Todos los ascensos del personal afectado por el presente Convenio se harán por concurso-oposición, excluyendo los correspondientes a categorías para las que se exija titulación media o superior.

Toda vacante que se produzca en SNIACE, S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., saldrá a examen en los -30- días siguientes. A ésta podrán optar los trabajadores fijos de cada Sociedad respectiva, cualquiera que sea su categoría.

De este modo se establece que, para ocupar un puesto de superior categoría o nivel, habrá de someterse el trabajador a las pruebas de aptitud que exija cada Empresa.

En caso de igualdad en la calificación obtenida, el orden de preferencia, será:

- 1º.- El más antiguo en la Empresa que corresponda.
- 2º.- El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento o Servicio donde exista la vacante.

En la convocatoria, que se dará a conocer en los tablones de anuncios, con una antelación de un mes a la celebración de las pruebas, se contemplará:

- a) - Puestos a cubrir.
- b) - Fechas de los exámenes.
- c) - Programa a desarrollar, que será confeccionado por la Empresa respectiva, previo informe de la representación de los Trabajadores.

El Tribunal estará formado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por la Empresa afectada, además de un Vocal en representación de los Trabajadores.-

CAPITULO - III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 13.- Grupos y categorías profesionales

Las partes firmantes consideran deficiente el actual sistema de Categorías Profesionales y, por tanto, tienen por objetivo de futuro fijar otro más racional y moderno, como es el de Grupos Profesionales.

En este sentido, las partes consideran como objetivo el desarrollo conceptual de los Grupos Profesionales en sustitución del sistema de Categorías Profesionales, acordando elaborar, en el plazo máximo de -6- meses, a partir de la constitución de la Comisión correspondiente, una propuesta al respecto, de conformidad con los criterios que se contemplan en los vigentes Convenios Generales del Metal (Capítulo III, artículos 15 á 19) y Químicas (Capítulo III, artículos 11 á 14).

No obstante, con carácter excepcional, se acuerda que la categoría de AUXILIAR DE LABORATORIO DE 3ª, pase a tener como coeficiente 1,80.

Los Grupos - por coeficientes - y Categorías Profesionales, se relacionan en el ANEXO - I del presente Convenio.-

CAPITULO - IV

MOVILIDAD

Artículo 14.- Movilidad Funcional

Las Empresas podrán realizar, en el seno de las mismas, la Movilidad Funcional que precisen, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales necesarias para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.-

CAPITULO - V

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 15.- Jornada laboral

En 1.988, la Jornada Laboral media de SNIACE, para quienes prestan su trabajo a Jornada Normal y 2 Turnos con descanso en sábados y domingos, será en cómputo anual de 1.818 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Este mismo año de 1.988, para quienes trabajan a 3 y 2 Turnos con descanso al octavo día y jornadas especiales con el mismo ciclo, además de las 28 horas extraordinarias estructurales - de promedio, deberán realizar en cómputo anual, 1.826 horas - 27 minutos de trabajo efectivo. Estos trabajadores percibirán, en 1.988, por una sola vez, y en la mensualidad de Septiembre, en concepto de indemnización por no reducción de jornada, las cantidades de 8.353,- pesetas (coeficientes 2,45 á 2,85, ambos inclusive) y 7.004,- pesetas (coeficientes 1,60 á 2,35, - ambos inclusive).

En 1.989, la Jornada Laboral media de SNIACE será en cómputo anual de 1.806 horas 27 minutos, de trabajo efectivo, lo que supondrá una reducción de 20 horas de trabajo efectivo sobre la de 1.987.

En la jornada anual, se entenderán comprendidos los tiempos de descanso computables como de trabajo efectivo -30 minutos-, no existiendo tolerancias de entrada y salida al puesto de trabajo.

La Jornada pactada, para 1.988 y 1.989, sóloamente podrá modificarse por Ley.

Artículo 16.- Vacaciones

Durante 1.988 y 1.989, las Vacaciones serán de -26- días laborables para todo el personal. Veintiuno de estos días laborables se disfrutarán conforme al Calendario que se establezca, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

El trabajador podrá disponer de los -5- días laborables restantes, - con el requisito de avisar de su disfrute con una antelación mínima de -48- horas a su Jefe de Servicio correspondiente, y de acuerdo con el procedimiento establecido.

A los trabajadores pertenecientes a la Sección de Hilatura de Fibra Corta, que actualmente disfrutan de un cuadro de turnos especial, con descanso cada tres días trabajados, no se les computará como días de vacaciones, los que les correspondieran como descanso dentro de ellas.

Las vacaciones se disfrutarán como en años anteriores, entre los meses de Enero a Diciembre. Durante el ámbito temporal - del Convenio, el Calendario de Vacaciones fijará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el 60 % de la totalidad de los días contemplados en el mismo.

Finalmente, permanece vigente la Bolsa de Vacaciones para el personal a turnos que disfrute la totalidad de las mismas en los meses siguientes:

- Diciembre y Enero --12.000,- pesetas
- Noviembre y Febrero --9.000,- id.
- Octubre, Marzo y Abril --6.000,- id.

Artículo 17.- Permisos y Licencias

1º - PERMISOS

Los trabajadores a jornada normal dispondrán, por una sola vez al año, de -2- horas de permiso para asuntos propios, - de acuerdo con el procedimiento establecido, autorización - previa del Jefe del Servicio y visado posterior de la Oficina de Administración de Personal. Al igual que en el Convenio anterior, para los años 1.988 y 1.989, estas horas de permiso se computarán al margen de la jornada laboral pactada para cada año.

2º - LICENCIAS

Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la Empresa:

- a) - Para contraer matrimonio: 15 días naturales.
- b) - Por alumbramiento de esposa: 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- c) - Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables en uno más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- d) - Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres: - 2 días, y 2 más sin retribución.
- e) - Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: 2 días, ampliables en tres más si el trabajador precisa, por esta causa, desplazarse a más de 200 km..
- f) - Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- g) - Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en 3 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 km..
- h) - Por fallecimiento o enfermedad grave de sobrino o tío: 2 días.
- i) - Por boda de un hijo o hermano, padres o abuelos: 1 día.
- j) - Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y dos más sin retribución.
- k) - Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
- l) - Por el tiempo necesario en las curas ambulatorias, previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.
- m) - Por asistencia a consulta de médicos especialistas: 1 día, y tres más si la consulta fuese en otra provincia. Se incluye odontólogo.
Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de Fábrica.
- n) - Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.
- ñ) - Para exámenes: los días que esté prevista su duración. Si éstos tuvieran lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa de desplazamiento.
- o) - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

En los supuestos de los apartados a) al d) -ambos inclusive- el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

La retribución de estos días de licencia, será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto que el interesado haya trabajado en el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

Artículo 18.- Excedencias

Las Empresas conceden a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.

- A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis meses de excedencia.
- A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia, no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años del reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que de tentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.-

CAPITULO - VI

DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA

Artículo 19.- Durante el embarazo

Se considerará, para la mujer trabajadora, cuando esté embarazada, la conveniencia de cambiarla de puesto de trabajo, si éste es nocivo o peligroso para ella o el feto.

Asimismo, se procurará facilitar su deseo de acudir a tratamiento de psico-profilaxis obstétrica -preparación para el parto- a partir del séptimo mes de embarazo, sin menoscabo de sus obligaciones contractuales.

Artículo 20.- Maternidad

Los descansos laborales que, según la legislación vigente, afectan a la mujer por maternidad, podrán ser acumulables.

De otro lado, tendrán preferencia en la concesión de las excedencias contempladas en el art. 18, la madre o el padre que se quieran acoger a éstas al finalizar el período de baja maternal.

Artículo 21.- Permiso de lactancia

Podrá ser utilizado por cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen en cada una de las Empresas. Este podrá tomarse, al principio o final de la jornada, todo ello de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.-

CAPITULO - VII

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

Artículo 22.- Salarios

Se establece para 1.988 un incremento salarial del 5,8 % sobre la masa salarial.

La Tabla Salarial resultante de dicho incremento, será:

TABLA SALARIAL 1.988

Fórmula: BASE X COEFICIENTE + K

Base para 1.988: ----503,5 pesetas

Coefficiente	Valor "K"	Sal.Conv./día	Sal.Conv./año
1,60	1.985,04	2.790,64	1.186.022
1,70	1.970,46	2.826,41	1.201.224
1,75	1.978,00	2.859,12	1.215.126
1,80	1.975,08	2.881,38	1.224.587
1,85	1.985,81	2.917,28	1.239.644
2,00	1.942,96	2.949,96	1.253.733
2,10	1.914,20	2.971,55	1.262.909
2,20	1.871,80	2.979,50	1.266.288
2,25	1.882,61	3.015,48	1.281.579
2,35	1.904,09	3.087,31	1.312.107
2,45	1.889,61	3.123,18	1.327.352
2,55	1.876,18	3.160,10	1.343.043
2,65	1.919,18	3.253,45	1.382.716
2,80	1.987,42	3.397,22	1.443.819
2,85	1.970,29	3.405,26	1.447.236
3,00	2.038,55	3.549,05	1.508.346
3,20	2.081,53	3.692,73	1.569.410

La cantidad que figura como Base operará como salario para actividad normal en el puesto de calificación 1,00 -art. 82 de la Ordenanza Laboral Textil- y servirá como módulo para el cálculo de la antigüedad y de la participación en beneficios. Respecto a esta última, será de aplicación el art. 89 de dicha Ordenanza.

El salario se entiende por -12- pagas anuales y dos extraordinarias.

Para 1.989, el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno para ese año más dos puntos, sobre los salarios de 31 de Diciembre de 1.988, incluida la revisión salarial prevista en el artículo siguiente.

Los salarios se abonarán en las siguientes fechas:

- Pagas Extras: Antes de los días 20, de Julio y Dicbre..
- Nómina Empleada: Primer día laborable de cada mes.
- Nómina Obrera: Quinto día laborable de cada mes.

Artículo 23.- Cláusula de Revisión

Para 1.988: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.988 un incremento superior al 3,8 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1.988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.989 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las Tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1.989: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior a aquel que el Gobierno establezca oficialmente como inflación prevista para 1.989, con respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1.989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial que se pacte para 1.990 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las Tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.989.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante los primeros trimestres de 1.989 y 1.990.

Artículo 24.- Plus de Turnicidad y Nocturnidad

Para 1.988, el plus de trabajo a tres turnos, se cifrará en - 315,- pesetas diarias; el de dos turnos con descanso al octavo día, en 125,- pesetas diarias y el de dos turnos con descanso dominical, en 81,- pesetas diarias.

El devengo de las cantidades citadas, por día trabajado en turnos o nocturno, se repercutirá sobre 425 días/año - 2 pagas extras -.

Para 1.989, las cantidades citadas anteriormente se verán incrementadas con la revisión salarial, si procediere, y el incremento previsto en los dos artículos precedentes.

La Empresa se compromete a mantener el Plus de Turnos a todos los trabajadores que hayan pertenecido a este régimen por un período de, como mínimo, diez años, y el cambio sea a petición de la misma. Esta garantía se continuará percibiendo sobre 365 días.

Artículo 25.- Plus de Domingos

El plus por domingo trabajado, para 1.988, será para todo el personal que trabaje a tres turnos y a dos turnos con descanso al octavo día, de 3.141,- pesetas.

Para 1.989, la cantidad citada anteriormente, se verá incrementada con la revisión salarial, si procediese, y el incremento previsto en los artículos 22 y 23 del presente Convenio.

Este Plus de Domingos, no se percibirá en el período de vacaciones, puesto que en la cantidad fijada por domingo trabajado se incluye la parte proporcional correspondiente a ese período.

Artículo 26.- Plus de Festivo

Durante 1.988 y 1.989, se efectuará el abono mensual del Plus de Festivos.

Habrá un descuento económico, cuando correspondiendo trabajar en fiesta, no se realice la prestación laboral, de acuerdo con las cantidades expresadas a continuación:

- ABONO POR FESTIVO (12 FIESTAS)

COEFS 1,60 A 2,35	5.960 x 14 / 12	6.977 pts.
COEFS 2,45 A 2,85	6.410 x 14 / 12	7.478 pts.

- DESCUENTO POR AUSENCIA EN FESTIVO

COEFS 1,60 A 2,35	6.977 x 12 / 10,5	7.973 pts.
COEFS 2,45 A 2,85	7.478 x 12 / 10,5	8.546 pts.

Para 1.989, el trasvase del valor en 1.988, de las 28 horas extraordinarias estructurales, se hará íntegramente al Plus de Festivos, de acuerdo con los criterios de distribución de 1.988.

El Calendario de Vacaciones no afectará económicamente a los trabajadores, a los efectos de este Plus.

Artículo 27.- Plus de Fiestas de Navidad

La Empresa se compromete a abonar en concepto de Plus de Fiestas de Navidad, como si de horas extraordinarias se tratase, las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Esto supone para el trabajador, además de cobrar las ocho horas normales, la percepción de un plus por un importe de ocho horas extraordinarias.-

CAPITULO - VIII**BENEFICIOS SOCIALES****Artículo 28.- Indemnización complementaria en situación de Incapacidad Laboral Transitoria**

Para 1.988, al personal de la Nómina Obrera que estuviese en situación de ILT, por enfermedad común o accidente, durante el plazo en el que perciba la prestación de la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, le será abonado por cada Empresa respectiva, un complemento de hasta el 85 %, - siempre que el total de ausencias al trabajo en el mes correspondiente, exceptuando las de accidente laboral y vacaciones, no excedan del 4 %.

Para 1.989, si se obtiene un Absentismo, en los mismos términos del párrafo anterior, del 3,9 %, las Empresas complementarán además hasta el 90 %, a partir del vigésimo día.

El abono de este complemento de ILT, se hará al mes siguiente de conocerse el índice de Absentismo y, en todo caso, se devengará al final de año, siempre que no supere los porcentajes señalados anteriormente.

Los complementos citados en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los trabajadores que hayan solicitado la declaración de Invalidez Permanente y ésta se logre.

Artículo 29.- Ayuda a Subnormales

La prestación de Ayuda a Subnormales que se viene efectuando con carácter mensual a los trabajadores por cada hijo, esposa, padres o hermanos subnormales, que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda que presta la Seguridad Social por este concepto, será de 5.310,- pesetas mensuales.

Artículo 30.- Anticipos

Para 1.988, la Empresa destinará la cantidad de 2.000.000,- de pesetas mensuales, para facilitar anticipos a los trabajadores. El límite de petición de cada trabajador estará en 120.000,- pesetas, que deberá devolver en un período de 12 meses y sin interés alguno.

Para 1.989, la dotación mensual de los Anticipos se elevará a 2.500.000,- pesetas.

La propuesta de concesión de estos anticipos la efectuará, con periodicidad mensual, el Comité de Empresa.

Artículo 31.- Préstamos Vivienda

Los Préstamos para Vivienda se concederán de acuerdo con el Reglamento que se elabore entre las partes firmantes, antes del 1 de Mayo de 1.988.

Por este concepto se podrán distribuir un máximo de tres millones, en 1.988, y cuatro millones, en 1.989.

El importe máximo de cada préstamo será de 300.000,- pesetas, que deberá amortizarse en el plazo máximo de dos años, siendo sus beneficiarios aquellos trabajadores que pretendan adquirir su primera vivienda en el término municipal de Torrelavega y ayuntamientos colindantes, para uso propio, dentro de la unidad familiar, quedando excluida por tanto la petición del resto de los integrantes de dicha unidad, aunque trabajen en estas Empresas.

Asimismo, quedan excluidos en todo caso aquellos trabajadores a quienes les fué adjudicada una vivienda de la Sociedad.

Estos Préstamos Vivienda, devengarán el 50 % de interés legal fijado por el Banco de España en el momento de la concesión.

Artículo 32.- Comedores.-

El precio por comida, para 1.988, será de 75,- pesetas.

Para 1.989, el precio quedará fijado en 100,- pesetas/comida.

Artículo 33.- Cafetería

La Empresa y la representación de los Trabajadores deberán controlar los precios de la misma.

Artículo 34.- Ayuda Escolar

Los hijos de los trabajadores en activo de los Centros de Trabajo de SNIACE, S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., en Torrelavega, que cursen estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), Curso de Orientación Universitaria (COU) o Formación Profesional de 2º Grado (FP-II), y que tengan aprobadas todas las asignaturas dentro del año escolar, se les abonará, en el año 1.988, la cantidad de --8.000,- pesetas, en concepto de ayuda de estudios, previa certificación de las calificaciones obtenidas. Para 1.989, esta ayuda estará fijada en --9.000,- pesetas.

De otro lado, cuando los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, cursen estudios Superiores o Medios, con superación de todas las asignaturas en el año escolar, se les abonará, en el año 1.988, en concepto de gastos debidamente justificados y acreditados, la cantidad de --18.000,- y --28.000,- pesetas, en función de que los mismos se realicen en Torrelavega o fuera de esta localidad respectivamente, siendo necesario, asimismo, la certificación de las calificaciones obtenidas. Para 1.989, estas ayudas quedarán fijadas en --20.000,- y --30.000,- pesetas, según que los estudios se realicen en Torrelavega o fuera de ella.

Artículo 35.- Premio de Veteranos

En esta materia, se estará a lo previsto en el Acuerdo de 23 de Diciembre de 1.987, entre el Comité de Empresa y la Dirección de las Empresas.

Artículo 36.- Indemnización por Invalidez Permanente

El baremo existente para indemnizar la invalidez permanente, total, absoluta y gran invalidez, derivadas de enfermedad común y obtenidas por iniciativa del trabajador, se eleva a --3.000.000,- de pesetas, y se devengará de acuerdo con el procedimiento contractual previsto.

Artículo 37.- Jubilaciones Anticipadas

Durante los años 1.988 y 1.989, se establecen para las Jubilaciones Anticipadas, las condiciones que figuran en la Decisión Arbitral Obligatoria de 21 de Marzo de 1.975.-

CAPITULO - IX**FALTAS Y SANCIONES****Artículo 38.- Nuevo Régimen Disciplinario**

Las partes consideran necesario la elaboración de un nuevo Régimen Disciplinario, que derogue el actualmente en vigor de la Ordenanza Laboral Textil.

A estos efectos, se crea una Comisión Mixta para el estudio, propuesta y aprobación de un Reglamento de Faltas y Sanciones.-

CAPITULO - X**SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 39.- Normas sobre Seguridad e Higiene**

a) - Las Empresas aplicarán las recomendaciones hechas por el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

b) - Las Empresas están conformes con que el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, emita sus informes sobre los topes máximos de concentración y que las revisiones médicas se hagan por especialistas.

c) - Las Empresas se obligan a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, con bonificación especial asignada al efecto, mantengan ésta si por motivos de salud o cualesquiera otros, son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en dicho puesto penoso y bonificado haya sido superior a tres años.

d) - Las Empresas están de acuerdo con que los representantes de los Trabajadores, participen en los estudios que se lleven a efecto sobre eliminación de residuos industriales.

e) - Si se publicara alguna norma legal sobre Seguridad e Higiene que modificase lo hasta ahora pactado, deberán revisar las partes todo lo afectado por dicha norma.-

CAPITULO - IX

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 40.- Comité de Empresa

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un máximo de -40- horas mensuales por persona, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

El total de las horas disponibles de los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a una misma Central Sindical, serán acumulables y repartibles mensualmente según el criterio de ésta.

Artículo 41.- Secciones Sindicales

Los miembros de las Secciones Sindicales, no pertenecientes al Comité de Empresa, dispondrán de un máximo de -40- horas mensuales por persona, para el ejercicio de sus actividades sindicales, estas horas no serán acumulables.

Cada una de las Centrales Sindicales representadas en el Comité de Empresa, tendrá a su disposición un local en el que ejercerán sus actividades sindicales, así como sus correspondientes tabloneros de anuncios.

Las Empresas se comprometen a descontar en las nóminas las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales, que lo soliciten.-

DISPOSICION FINAL

-En el supuesto de que, durante el ámbito temporal del Convenio, se derogue la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, ambas partes se comprometen a delimitar los contenidos que ineludiblemente deben incorporarse al texto del mismo, en el caso que no sea aplicable, con carácter subsidiario, el Convenio Nacional para la Industria Textil.-

ANEXO - I

GRUPOS - POR COEFICIENTES - Y CATEGORIAS PROFESIONALES.-

Coeficiente	Categorías
1,60	- Peón; Mujer Limpieza; Especialista Servicios Generales; Fregadora - Camarera; Camarero; Ordenanza; Almocenero; Ayudante Especialista; Jardinero - a extinguir -.
1,70	- Vigilante; Guarda Servicio Forestal; Vigilante de Seguridad; Vigilante Jurado.
1,75	- Especialista Fabricación; Oficiala; Bombero; Carretillero 2ª; Oficial 3ª; Auxiliar Administrativo.
1,80	- Capataz Peones; Fogonero 2ª; Auxiliar Laboratorio 3ª.
1,85	- Oficial 2ª.
2,00	- Ayudante Encargado; Maestra Fabricación; Conductor; - Dependiente 2ª - a extinguir -.
2,10	- Oficial 1ª - incluido Maquinista -; Auxiliar Laboratorio 2ª; Conductor - Mecánico; Fogonero 1ª; Maquinista Locomotora.
2,20	- Profesor E.G.B. - a extinguir -.
2,25	- Dependiente 1ª - a extinguir -.
2,35	- Auxiliar Laboratorio 1ª.
2,45	- Encargado Fabricación; Encargado Servicios Generales; Encargado Fogoneros; Encargado Servicio Forestal; Encargado Vigilantes; Maestro Oficio; Oficial Administrativo 2ª; Delineante 2ª; Telefonista; Grabador - Codificador de Informática.
2,55	- Oficial Administrativo 1ª; Delineante 1ª; Técnico Organización 1ª; Operador Informática.
2,65	- Técnico Auxiliar; Maestro Taller; Analista Laboratorio; Jefe Administrativo 2ª; Delineante Projectista; Programador de Informática.
2,80	- A. T. S..
2,85	- Jefe Administrativo 1ª; Titulado Medio (Ingeniero Técnico); Analista de Informática.
3,00	- Asimilado Titulado Superior.
3,20	- Titulado Superior.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Schweppes, S. A.»

31 MAR. 1988

ACTA

21 MAR. 1988 5158

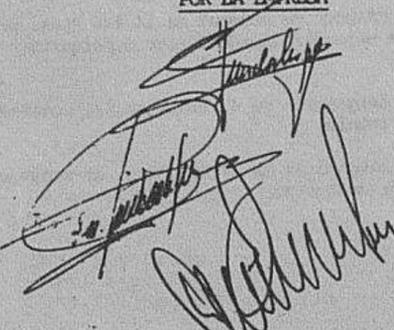
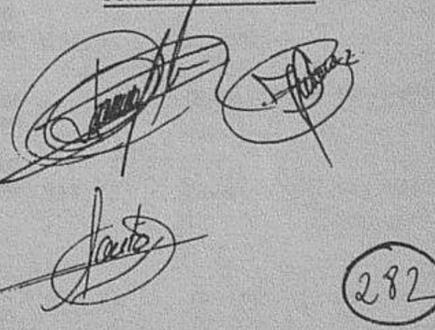
En Santander a 29 de Febrero de 1.988, se reúnen el/los representantes de SCHWEPES, S.A. y los componentes del Comité de Empresa y/o Delegado/s de Personal como representantes de los trabajadores.

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Empresa del año 1.987, en lo que se refiere a Incrementos Salariales Pactados para el año 1.988, y a la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

- 1º.- Con efectos de 01 de enero a 31 de diciembre (ambos días inclusive) de 1.988, las tablas de Salarios del Convenio Colectivo de Empresa que han estado en vigor durante el año 1.987, quedan sustituidas por las que se adjuntan como anexo I del presente Acta, y que son las que resultan después de la aplicación del 4,20% (cuatro, veinte por ciento) de incremento a las vigentes a 31 de diciembre de 1.987, con excepción de la Prima de Producción y los Incentivos a empleados que han sido incrementados con el 9,00% (nueve por ciento), adjuntándose asimismo como anexo II, los nuevos valores para el año 1.988, de otros conceptos socio-económicos, que igualmente han sido incrementados con el 4,20% (cuatro, veinte por ciento) para el citado año.
- 2º.- Asimismo, y con igual efecto que lo establecido en el punto 1º, se actualizará el concepto salarial Plus de Empresa, aumentándose los respectivos valores individuales existentes a 31 de diciembre de 1.987, en un 4,20% (cuatro, veinte por ciento) para el año 1.988.
- 3º.- Como quiera que los conceptos retributivos Prima de Producción e Incentivos a empleados, experimentan un incremento del 9,00% (nueve por ciento) para el año 1.988, superior al 4,20% (cuatro, veinte por ciento) aplicado con carácter general para los restantes conceptos retributivos y socio-económicos para el citado año, los conceptos retributivos Prima de Producción e Incentivos a empleados quedarían excluidos de la posible revisión salarial para el año 1.988, establecida en el Convenio Colectivo de Empresa o Acta de Adhesión vigente para el año 1.988.
- 4º.- Las cantidades que individualmente pudieran corresponder en cada caso en concepto de Atrasos del Convenio Colectivo de Empresa de 1.988, desde el día 01 de enero hasta la fecha de su regularización, se liquidarán en el mes de Marzo de 1.988.

Y sin más asuntos que tratar, firman el presente Acta en señal de conformidad con su contenido, dando por cumplido lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Empresa del año 1.987, en lo que concierne a Incrementos Salariales Pactados para el año 1.988.

POR LA EMPRESA  POR LOS TRABAJADORES 

NUEVOS VALORES PARA EL AÑO 1.988

(Después de la aplicación del 4,20% s/valores 1.987)

Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad	27,70 Ptas/hora realizada en esas condiciones o circunstancias.
Premio de Puntualidad y Asistencia	12.962 Ptas/año, a razón de 1.178 Ptas/mes sobre 11 meses/año.
Plus de Transporte	92,34 Ptas/día de trabajo efectivo.
Quebranto de Moneda	38.804 Ptas/año, y abono por meses o días de trabajo efectivo.
Ayuda a Guardería	1.133 Ptas/mes natural.
Ayuda Escolar	14.121 Ptas/año.
Paquete de Navidad	Por un importe de 5.060 Ptas/trabajador.
Economato Laboral	124 Ptas/mes, en caso de que proceda su abono.
Becas de Estudios para trabajadores (Nº de Becas y cuantías a nivel es total)	15 Becas de 31.920 Ptas., para Estudios de Bachillerato o Formación Profesional.
	20 Becas de 52.760 Ptas., para Estudios Superiores.

Premio de Jubilación (*)

Al cumplir 60 años 2.024.545 Ptas.
 Al cumplir 61 años 1.619.636 Ptas.
 Al cumplir 62 años 1.349.696 Ptas.
 Al cumplir 63 años 1.147.241 Ptas.
 Al cumplir 64 años 944.788 Ptas.
 Al cumplir 65 años 674.848 Ptas.

(*) A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá, previo informe favorable de los representantes sindicales.

Indemnizaciones por Traslado (*)

Apartado 1. Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo:
 1.068.409 Ptas.
 Casados sin hijos:
 1.424.545 Ptas.
 Por cada hijo inscrito en el modelo P.1 del I.N.S.S.:
 105.522 Ptas.

(*) La cantidad máxima quedará limitada a -- 2.057.677 Ptas., cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

Apartado 2. El 50% de lo establecido en Letra C). el Apartado 1. Letra C).

NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-001'

Prestaciones de pago periódico

Una asignación mensual de 824 Ptas. por cada hijo.
 Una asignación mensual de 2.354 Ptas. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.
 Una asignación mensual de 14.480 Ptas. por cada hijo disminuido físico o psíquico.

Prestaciones de pago único

Una asignación de 47.864 Ptas. al contraer matrimonio.
 Una asignación de 18.109 Ptas. al nacimiento de cada hijo.

Primas de Venta, Autoventa, Distribución, Venta y/o Distribución (Dispensing) - Ayudas a comida - Horas Extraordinarias y Festivos

En relación con estos conceptos retributivos, se estará acorde a lo establecido en el año 1.987 en los respectivos Centros de Trabajo de la Empresa, incrementándose los correspondientes valores del citado año, en el 4,20% (cuatro, veinte por ciento) para el año 1.988.

Prima de Producción e Incentivos a empleados

En relación con estos conceptos retributivos, se incrementarán los respectivos valores del año 1.987, en el 9,00% (nueve por ciento) para el año 1.988, excepto para CENTRAL que se incrementará el concepto retributivo Incentivos a empleados el 7,80% (siete, ochenta por ciento) para el citado año.

Gratificación por fecha disfrute de vacaciones

La Gratificación por fecha disfrute de vacaciones quedará establecida para el año 1.988 de la manera que se detalla seguidamente:

- Dieciocho días del Salario Base de Convenio y Plus de Convenio, para el personal que disfrute sus vacaciones desde el día 1º de enero al 31 de mayo (ambos días inclusive), y del día 1º de octubre al 31 de diciembre (ambos días inclusive) del año 1.988.

CATEGORIAS		SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1.988			RETRIBUCION DE CONVENIO
		COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años		61	472.988	166.297	639.285
Peones		100	775.390	272.617	1.048.007
Subalternos		110	852.929	247.834	1.100.763
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.		115	891.698	237.058	1.128.756
Oficiales 2a.		120	930.468	227.181	1.157.649
Oficiales 1a.		130	1.008.007	209.705	1.217.712
Encarg. grupo y Capataces turno		140	1.085.546	194.726	1.280.272
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios		170	1.318.163	160.363	1.478.526
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior.		200	1.550.780	136.309	1.687.089

CATEGORIAS		SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1.988			RETRIBUCION DE CONVENIO
		COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años		61	29.562	10.394	39.956
Peones		100	48.462	17.038	65.500
Subalternos		110	53.308	15.490	68.798
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.		115	55.731	14.816	70.547
Oficiales 2a.		120	58.154	14.199	72.353
Oficiales 1a.		130	63.000	13.107	76.107
Encarg. grupo y Capataces turno		140	67.847	12.170	80.017
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios		170	82.385	10.023	92.408
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior.		200	96.924	8.519	105.443

	SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1.988	ANEXO I C)
--	--	------------

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	973,23	342,17	1.315,40
Peones	100	1.595,45	560,94	2.156,39
Subalternos	110	1.755,00	509,94	2.264,94
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	1.834,77	487,77	2.322,54
Oficiales 2a.	120	1.914,54	467,45	2.381,99
Oficiales 1a.	130	2.074,09	431,49	2.505,58
Encarg. grupo y Capataces turno	140	2.233,63	400,67	2.634,30
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios	170	2.712,27	329,96	3.042,23
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior.	200	3.190,91	280,47	3.471,38

[Handwritten signatures and stamps]

	PRIMA DE VENTA PARA 1.988 (DIRECTO)	ANEXO (E)
--	--	-----------

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA (Pre-venta s6los).
 REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

	TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1.988	ANEXO
--	---	-------

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	598,93	18.267	219.207
Peones	100	655,54	19.994	239.929
Subalternos	110	712,16	21.721	260.650
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	768,78	23.448	281.375
Oficiales 2a.	120	825,49	25.177	302.128
Oficiales 1a.	130	882,10	26.904	322.849
Encarg. grupo y Capataces turno	140	938,73	28.631	343.575
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios	170	997,82	30.434	365.203
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior.	200	1.052,05	32.047	385.049

[Handwritten signatures and stamps]

	PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1.988	ANEXO
--	--	-------

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo nº del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II....., y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 4,20% (cuatro, veinte por ciento) para 1.988, estableciéndose en 4,62 pts./caja/trabajador acompañado y 9,24 pts./caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

[Handwritten signatures and stamps]

	PRIMA DE CARRETERA PARA 1.988	ANEXO
--	--------------------------------------	-------

La Prima de Carretera (Kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al Transporte por Carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

PERCEPTORES Y GRUPO DE TRABAJO DE LOS MISMOS	COEFICIENTES SALARIALES (Salvo casos especiales)	PTS./KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR UN CONDUCTOR	PTS./KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR DOS CONDUCTORES
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	130.	7,28	3,64

 PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.988 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto s6los).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribuci6n a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camion.

PERCEPTORES	PTS/CAJA	COEFICIENTES SALARIALES
Vendedores y Ayudantes (s6los)	20,84	130-120-115-110 y 100.
Monitores y Preventistas (s6los)		140 y 130, cuando realicen funciones de distribuci6n a clientes (Reparto s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camion.

(Handwritten signatures)

 PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.988 (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribuci6n) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto acompa6ados).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribuci6n a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camion.

PERCEPTORES	PTS/CAJA	COEFICIENTES SALARIALES
Vendedores y Ayudantes (acompa6ados)	10,42	130-120-115-110 y 100
Monitores y Preventistas (acompa6ados)		140 y 130, cuando realicen funciones de distribuci6n a clientes (Reparto acompa6ados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camion.

(Handwritten signatures)

 TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1.988 ANEXO III

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	605.578	37.849	1.246,05
Subalternos	110	666.136	41.634	1.370,65
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	696.415	43.526	1.432,95
Oficiales 2a.	120	726.694	45.418	1.495,26
Oficiales 1a.	130	787.251	49.203	1.619,86
Encarg.grupo y Capataces turno	140	847.809	52.988	1.744,46
Encarg.secci6n, Jefes secci6n y Tecn.tit.medios	170	1.029.483	64.343	2.118,28
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.211.156	75.698	2.492,09

(Handwritten signatures)

 TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1.988 (Compuesta por Salario Base de Convenio + Plus de Convenio) ANEXO IV

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	1.048.007	87.334	2.863,41
Subalternos	110	1.100.763	91.730	3.007,55
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	1.128.756	94.063	3.084,03
Oficiales 2a.	120	1.157.649	96.471	3.162,98
Oficiales 1a.	130	1.217.712	101.476	3.327,08
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.280.272	106.689	3.498,01
Encarg.secci6n, Jefe secci6n y Tecn.tit.medios	170	1.478.526	123.211	4.039,69
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.687.089	140.591	4.609,53

(Handwritten signatures)

	DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.988	ANEXO
---	---	-------

DIETAS		
NIVEL D		
COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
100-110-115-120 y 130.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	3.611 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
NIVEL C		
COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
140 y 170.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	4.126 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
NIVEL B		
COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	4.642 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.
NIVEL A		
COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. (cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

[Handwritten signatures and notes in the bottom section of the table]

	DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.988	ANEXO (CONT.)
---	---	------------------

Venta y / o Distribución en ruta fuera de Plaza	
PERCEPTORES	CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
Delegados	
Supervisores	
Promotores	
Preventistas	847,--- Ptas./Trabajador
Monitores	
Vendedores	
Ayudantes	

[Handwritten signatures and notes in the bottom section of the table]

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «La Covadonga, S. A.»

A los efectos oportunos, se remite en duplicado ejemplar CONVENIO DE EMPRESA suscrito por la totalidad del Comité Delegado, compuesta por, de una parte, la totalidad del Comité de Empresa y, de otra, por el Consejero Delegado de la misma, recogiendo:

- a). Determinación de las partes que lo conciertan.
- b). Ambito personal, funcional, territorial y temporal.
- c). Forma y condiciones de denuncia y preaviso.
- d). Designación de la Comisión Paritaria.

Muriedas, a 7 de Marzo de 1.988

[Handwritten signature]
Tejerías La Covadonga, S.A.

253

ACTAS, DELIBERACION CONVENIO DE EMPRESA, EJERCICIO 1.988;

COMPONENTES DEL COMITE DE EMPRESA QUE SE CITAN

- D. Miguel Cimiano Haya
- D. Fernando Lamagrande Regata
- D. Laureano Reigadas Palomera
- D. Francisco Inguanzo Rojo
- D. José Luis Salmón Casuso.

[Handwritten signatures of the company committee members]

En Muriedas, a veintitres de Febrero de 1988. REUNIDOS, de una parte, la totalidad de los componentes del Comité de Empresa que al margen se citan, y, de otra D. Amancio ARCHE HERMOSA en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Tejerías La Covadonga, SA y en nombre y representación de la misma.

El objeto de la reunión, es iniciar las deliberaciones para el Convenio de 1.988, una vez caducado el de 1.987.-

Los miembros del Comité interesan conocer el importe que puede elevarse, sobre las bases de 1.987.-

Por parte de la Empresa se indica una cifra sobre SETENTA MIL PESETAS, lineales, igual para todas las categorías y antigüedad.-

Los miembros del Comité consideran deben dar traslado al personal restante, convocando una Asamblea informativa, de cuyo resultado se dará inmediata cuenta.

Hay otras deliberaciones e intercambios de argumentos, dejándose para una próxima reunión a la vista de lo que opine la totalidad de la plantilla.

COMPONENTES DEL COMITE QUE SE CITAN:

- D. Miguel Cimiano Haya
- D. Fernando Lamagrande de Regata
- D. Laureano Reigadas Palomera
- D. Francisco Inguanzo Rojo
- D. José Luis Salmón Casuso

[Handwritten signature]
Tejerías La Covadonga, S.A.
Consejero Delegado

En Muriedas a Veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS, de una parte, la totalidad de los componentes del Comité de Empresa que al margen se citan, y, de otra, D. Amancio ARCHE HERMOSA y D. Leopoldo ARCHE PEREZ-IVENEPO, Consejero Delegado y Adjunto a Dirección respectivamente.

Los Sres. miembros del Comité de Empresa informan del resultado de la Asamblea informativa al personal, indicando que regularizados los cálculos pertinentes, en su comparación con el Convenio Nacional de Tejas y Ladrillos, la cifra a incrementar sería de Ciento sesenta mil setecientos treinta y ocho pesetas.

.Por parte de la Empresa se argumenta que dadas las contratas, tal cifra se estima excesiva.- Hay un intercambio de argumentos y en el deseo de obtener el mejor clima laboral, dado que no existe antecedentes de discordancia, el Sr. Consejero Delegado da aprobación a la cifra aludida.-

.Los miembros del Comité de Empresa aquí presentes, agradecen la postura y manifiestan que darán traslado en nueva Asamblea informativa al personal de la Empresa.

COMPONENTES DEL COMITE QUE SE CITAN:

- D.Miguel CIMIANO HAYA
- D.Fernando LAMAGRANDE REGATA.
- D.Laureano REIGADAS PALOMERA.
- D.Francisco INGUANZO ROJO.
- D.José Luis SALMON CASUSO.

.En Muriedas, a veintiseis de Febrero de 1.988.- REUNIDOS, de una parte, la totalidad de los componentes del Comité de Empresa, que al margen de citan, y, de otra D.Amancio Arche Hermosa, en su calidad de Consejero Delegado de Tejerías La Covadonga, SA y en su nombre y representación.

Vistas las exposiciones realizadas por ambas partes en las reuniones mantenidas los días 23 y 24 últimos del actual Febrero y tras exponer por los Sres miembros del Comité de Empresa aludidos a la plantilla de la Empresa, en reunión de esta misma fecha 26 de Febrero, dando cuenta del estado de las negociaciones y recibida la APROBACION DE LOS ASISTENTES, se recoge el presente ACUERDO DE CONVENIO DE EMPRESA para el Ejercicio de 1.988, que comprende desde 1º de Enero a 31 de Diciembre, Convenio que se formula para la totalidad del personal de la Empresa, y, en su virtud,

.SE ACUERDA:

.Que el aumento lineal, igual para todas las categorías profesionales, será de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO (160.738 ptas), pagadas en catorce pagas más una de beneficios, e incremento de la tabla de antigüedad en un 5% (Cinco por ciento).

.Que los Rendimientos mínimos fijados en el Convenio caducado y suscrito el 13 de Febrero de 1.980, seguirán en plena vigencia y eficacia.-

.El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes, denuncia que deberá realizarse por escrito de una a otra parte, con el plazo mínimo de preaviso de un mes al 31 de Diciembre de cada año.

.Dado que el presente Convenio afecta substancialmente a la materia de salarios, dada su simplicidad no se designa comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de las cuestiones del mismo, y, en todo caso, en beneficio de la armonía laboral, la comisión paritaria estará formada por ambas partes firmantes: Comité de Empresa, por una parte y, por otra, por el Consejero Delegado de la Sociedad.

Que en virtud de lo que aquí se acuerda, tanto la Empresa Tejerías La Covadonga, SA, como su personal, representado por el Comité de Empresa aquí interviniente, se disvinculan de cualquier Convenio o Pacto que pueda suscribirse, para su actividad de Tejas y Ladrillos, sea de ámbito Provincial, Regional o Nacional.

Que se deja constancia del buen entendimiento y recíproca comprensión entre las partes, lo cual redundará en beneficio de la armonía laboral, es ejemplo de relaciones entre Empresa y Trabajadores y facilita el mantenimiento de los puestos de trabajo.

CONVENIO DE EMPRESA.

.CAPITULO 1º

.AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES:

.Artículo, 1º. AMBITO TERRITORIAL

El Presente Convenio será de aplicación en la Empresa, TEJERIAS LA COVADONGA, SA, en sus Centros de Trabajo de Muriedas de Camargo y Zurita de Piélagos.

.Artículo, 2º. AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de la totalidad del personal que componen la plantilla de Tejerías La Covadonga, SA.

.Artículo 3º. AMBITO PERSONAL

Se regulan por el presente Convenio las relaciones laborales entre la Empresa Tejerías La Covadonga, SA, y sus trabajadores. Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el Art.1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

.Artículo, 4º. AMBITO TEMPORAL

La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1º de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre de 1.988.

.Artículo, 5º. DENUNCIA

Deberá efectuarse por escrito, de una a otra parte, con el plazo mínimo de preaviso de un mes al 31 de Diciembre. Caso de no mediar esta denuncia, será prorrogado de año en año.

.CAPITULO 2º

.COMISIONES PARITARIAS

.Artículo 6º.

La Comisión Paritaria para entender las cuestiones que afecten al Presente Convenio Colectivo, estará constituida por las mismas partes firmantes: Comité de Empresa, en su totalidad, por una parte, y, por otra, por el Consejero Delegado de la Sociedad.

.CAPITULO 3º.

.RETRIBUCIONES

.Artículo, 7º.

Establecer un aumento lineal, igual para todas las categorías profesionales, de ptas, ciento sesenta y mil setecientos treinta y ocho.

.Artículo, 8º.

.CAPITULO 4º

.RENDIMIENTOS MINIMOS

.Artículo 9º.

Seguirán en plena vigencia y eficacia los Rendimientos mínimos que se reflejan en el anexo nº 1, al presente Convenio Colectivo, formando un todo del mismo.

.CAPITULO 5º

.POLIZAS COLECTIVAS, RAMO VIDA Y ACCIDENTES INDIVIDUALES

.Artículo, 10º.

Seguirán en plena vigencia y eficacia las Pólizas suscritas en la Cia. de Seguros MUTUA MONTAÑESA DE SEGUROS, con las siguientes indemnizaciones:

RAMO VIDA

Gran Invalidez ó Invalidez Absoluta para todo trabajo..... 500.000. Ptas. (Originada por cualquier causa (accidente ó enfermedad).

MUERTE

Por Muerte natural 500.000. Ptas.
Por accidente (no de circulación)..... 1.000.000. Ptas.
Por accidente de Circulación..... 1.500.000. Ptas.

RAMO ACCIDENTES INDIVIDUALES:

Por Gran Invalidez ó Invalidez Absoluta para todo trabajo, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada. Ptas..... 2.000.000.-

Incapacidad Total para la Profesión Habitual.

De acuerdo con Baremo de invalideces parciales permanentes, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Incapacidad Permanente Parcial.

De acuerdo con Baremos para invalideces permanentes parciales, en cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada.

Muerte:

En cualquier tipo de accidente, tanto laboral como en la vida privada. Ptas..... 1.400.000.-

.CONVENIO DE EMPRESA

Suscrito por Tejerías LA COVADONGA, SA con su personal, para el Ejercicio del año 1.988.-

oooo000oooo

CAPITULO 69

LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 119

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho -previo aviso y justificación- a licencias retribuidas, percibiendo el salario base, más antigüedad y Plus Salarial, en los casos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los 15 días y con un máximo de 30 días naturales.
- b) Cinco días naturales en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave, fallecimiento del cónyuge, padres y o/ hijos.- Un día para el resto de parientes de 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Si alguno de los motivos que contemplan el apartado anterior obliga a un desplazamiento fuera de la población de su residencia, así como una complicación en el parto anteriormente citado, se seguirán las siguientes normas:
 - 1) Desplazamiento fuera de la provincia: Cinco días.
 - 2) En caso de complicación del parto, los días que sean necesarios, previa justificación del médico que la atiende, siendo retribuidos los ocho primeros días desde que se produjo el parto.
 - d) Exámenes en Centros de Enseñanza Oficial, el tiempo que sea necesario para ello.
 - e) Traslado de domicilio fuera de la provincia: Cuatro días; y dentro de ella, dos días.
 - f) Para el cumplimiento de un deber público y personal, el tiempo necesario que haga falta, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.
 - g) La mujer trabajadora, tendrá derecho a catorce semanas, distribuidas a opción de su interés, de antes o después del parto.
 - h) Igualmente, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo.
 - 1) Un día no retribuido por matrimonio de familiares del primer grado de consanguinidad.
 - 2) Un día no retribuido por fallecimiento de tíos carnales de ambos cónyuges.-

Artículo, 129.

VACACIONES:

Las vacaciones serán de treinta días naturales, retribuidas a razón del Salario base, plus salarial (25 días) y antigüedad, más el promedio de los incentivos diarios que resulten de los tres últimos meses efectivamente trabajados, anterior al disfrute. El periodo de vacaciones será preferentemente entre el 15 de Junio y 15 de Septiembre; de cada año. El trabajador que cese en el trabajo, tendrá derecho a que se le abone la parte proporcional de vacaciones, calculándose por doceavas partes y computándose la fracción como mes completo.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL AÑO 1.988 (del 1º.01. al 31.12.1.988)

TABLA SALARIAL.

Nivel	Salario Base x 425 días	Plus Salarial x 349 días	Plus Extra Salarial x 273 días
II	2.216,.-	367,.-	85,.-
III	2.167,.-	367,.-	85,.-
IV	2.142,.-	367,.-	85,.-
V	2.126,.-	367,.-	85,.-
VI	2.106,.-	367,.-	85,.-
VII	2.086,.-	367,.-	85,.-
VIII	2.065,.-	367,.-	85,.-
IX	2.044,.-	367,.-	85,.-
X	2.023,.-	367,.-	85,.-
XI	2.001,.-	367,.-	85,.-
XII	1.984,.-	367,.-	85,.-

BASE CALCULO ANTIGÜEDAD:

Nivel	Base Cálculo x 425 días
II	1.065,.-
III	1.015,.-
IV	990,.-
V	975,.-
VI	955,.-
VII	934,.-
VIII	914,.-
IX	893,.-
X	871,.-
XI	850,.-
XII	834,.-

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL AÑO 1.988,

BASE PARA EL CALCULO DE PAGA BENEFICIOS.

Seis por ciento (6%), sobre:

Nivel	Base Cálculo x 365 días;
II	2.216
III	2.167
IV	2.142
V	2.126
VI	2.106
VII	2.086
VIII	2.065
IX	2.044
X	2.023
XI	2.001
XII	1.984

La Base estará formada por:
Salario presente tabla x 365 días.
Antigüedad por 365 días.

Seis por ciento de ambas sumas.

ANEXO N.º 1 RENDIMIENTOS NORMALES DE TRABAJO PARA HUEQUERIA, LADRILLO MACIZO Y BOVEDILLAS

A) MOLDEO EN MAQUINA

A-1) Operación consistente en retirar los ladrillos o bovedillas del carro cortador colocados en estanterías, bandejas, cajones, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo: 3.400 Kgs. En bovedillas: 3.500 Kgs.

A-2) a) Operación consistente simplemente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de descarga, situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 viajes.

b) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con carretilla manual o carretillo al lugar de emplazamiento, y realizando la descarga, con una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. En bovedilla: 3.000 kgs.

c) Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con moto-vagoneta tipo Alfaro o similares al lugar de descarga situado a una distancia media de 100 metros ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora en huequería y ladrillo macizo: Con 500 kgs. de carga: 20 viajes. Con 1.000 kgs. de carga: 18 viajes.

En bovedilla, retornando estanterías, bandejas, etc.: Rendimiento de un hombre en una hora: 30 viajes.

d) Operación consistente en cargar las estanterías, bandejas o cajones, transportándolas al lugar de emplazamiento, situado a una distancia media de 100 metros, ida y vuelta, y

realizar la descarga de las mismas con carretilla manual o carretillo.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.400 kgs.

A-3) En las instalaciones en las que exista cargador automático, el vigilante vendrá obligado a solucionar las anomalías que pudieran producirse en el moldeo y corte de los ladrillos o bovedillas.

B) TRABAJO EN HORNO

B-1-1) En horno Hoffman, mediante transporte con carretillo a mano desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.150 kgs.

B-1-1-2) En horno Hoffman, mediante transporte con carretilla manual tipo Alfaro o similares, desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas y colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.600 kgs.

B-1-3) En horno Hoffman, mediante transporte con motocarro tipo Alfaro o similar, desde secaderos naturales o artificiales, y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas colocación de papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 mts. ida y vuelta.

Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, y ladrillo macizo: 1.900 kgs. En bovedillas: 2.000 kgs.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Fluido Control, S. A.»

Artículo 1.- OBJETO: El presente convenio se celebra en las condiciones de trabajo y económicas, entre FLUIDOCONTROL, S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

17 MAR. 1988

Artículo 2.- AMBITO: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa FLUIDOCONTROL, S.A. tiene en BRAZOMAR (CASTRO-URDIALES) y afectarán a las relaciones laborales entre FLUIDOCONTROL, S.A. y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero de 1988 y el 31 de Diciembre de 1990.

Artículo 4.- DENUNCIA: Quedar denunciado el convenio por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio.

Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6.- DIETAS: A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 2.607,- Ptas diarias como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones.

Si los trabajos se efectuaran de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

Artículo 7.- PLUS DE DISTANCIA: El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del Kilómetro a estos efectos se fija en 15,- Ptas.

Artículo 8.- COMPLEMENTOS POR I.L.T.: La Empresa garantiza el 100% de las bases de cotización complementando ella el resto, cuando el índice de absentismo en la Empresa en los 6 meses anteriores al hecho causante de I.L.T. no supere al 5%, durante un plazo máximo de 12 meses.

Se establece desglosar el índice de absentismo de una parte al Colegio de Técnicos y Administrativos y de la otra al de Especialistas y no cualificados, estando supeditado por tanto este complemento al porcentaje antes señalado por separado.

Artículo 9.- LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores tendrán derecho a la licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

- A) 16 días naturales por matrimonio.
B) 4 días laborables por alumbramiento de esposa.
C) 3 días naturales que podrán ampliarse a 2 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
D) 3 días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
E) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
F) Por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos, tanto consanguíneos como afines, 1 día natural.
G) Por fallecimiento de tíos, primos en la localidad, medio día. Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio. A todos los efectos anteriores señalados se reconocerá la maternidad ó paternidad de hecho, suficientemente documentada, exista ó no vínculo matrimonial.

Artículo 10.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION: La Empresa entregará al personal 2 buzos de trabajo al año y las prendas de pro-

D) FORMACION PAQUETES DE MATERIAL COCIDO, CLASIFICÁNDOLO

D-1) Sin flejado. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.600 kgs. Para bovedilla: 3.000 kgs.
D-2) Empaquetado y flejado. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo 2.100 kgs. Para bovedilla: 2.500 kgs.

E) FLEJADO O RETRACCION CON FUNDA Y SOPLETE

E-1) Flejado. E-1-1) Cuando los paquetes circulan al lugar de flejado sobre una cinta transportadora. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 14 paquetes. (con 4 flejes por paquete de 1 m²) E-1-2) Cuando los paquetes se encuentran en el patio. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 10 paquetes (con 4 flejes por paquetes de un m²).
E-2) Retracción con funda y soplete. E-2-1) Con capuchón colocado. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 28 paquetes. Para bovedilla: 30 paquetes.
E-2-2) Operación conjunta de colocar el capuchón sobre el paquete. Rendimiento de una pareja en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 90 paquetes.
E-2-3) Colocando capuchones y retractilizando en operación conjunta. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 25 paquetes. Para bovedilla: 27 paquetes.

F) TRANSPORTE Y APILADO DE PAQUETES EN PATIO O SOBRE CAMION

F-1-1) Con pinza prehensora, recorriendo una distancia total de aproximadamente 100 metros ida y vuelta. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

F-1-2) Con pás, recorriendo una distancia de aproximadamente 100 metros ida y vuelta. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 20 viajes.

G) CARGA DE CAMIONES

G-1-1) Carga manual desde pila. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedilla: 2.000 kgs.
G-1-2) Carga manual desde paquetes, cachamada o rejal. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.900 kgs. Para bovedilla: 1.800 kgs.
G-1-3) Carga manual desde muelle, bandejas, plataformas, etc. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.900 kgs. Para bovedillas: 3.000 kgs.
G-1-4) Carga mecánica de paquetes, flejados o retractilizados. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo, bovedilla: 36 viajes.

H) COCEDORES

H-1) Dado que este trabajo depende más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de empresarios y trabajadores, estos obreros estarán obligados a coger al ritmo que sea necesario para la buena marcha de la empresa, distribuyéndose el combustible sólido en el piso del horno en aquellas empresas que lo empleen, vigilar también la maquinaria propia del horno y los secaderos.

NOTAS GENERALES

- 1.) Todos los cálculos de las presentes tablas de rendimientos se han realizado en términos de barro cocido.
2.) Estos rendimientos no afectarán a aquellas fábricas que tengan automatización total.

B-1-4) En horno Hoffman en el que por las pequeñas dimensiones de las puertas no caben las estanterías, bandejas o cajones, realizando únicamente el encañe de los materiales situados por otro equipo en la puerta del horno, realizando también limpieza, puertas, colocando el papel, etcétera. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.500 kgs.

B-1-5) Confección de paquetes para encañe del horno con pinza en el exterior del mismo:
B-1-5) a) Transporte con moto-vagoneta tipo Alfaro, de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde el secadero a la zona de formación de paquetes y realización de los mismos. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.
B-1-5) b) Realización de paquetes sin transportes de materiales. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.700 kgs.
B-1-6) En horno Hoffman mediante transporte con la pinza, desde zona de formación de paquetes y su colocación esmerada de los mismos en el interior del horno. El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades de carga del horno.

B-2) Desencañe.
B-2-1) Descarga horno Hoffman, transporte con carretilla manual del material cocido desde el horno a patio o sobre palets; colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 1.200 kgs. En bovedillas: 1.250 kgs.
B-2-2) Descarga de horno Hoffman, transporte con carretilla manual Alfaro o similar del material cocido a patios, colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillo macizo y bovedillas: 1.650 kgs.
B-2-3) Descarga de horno Hoffman, transporte con molocarro del material cocido, desde el horno a patios, clasificándolo y retirando escorias y residuos, con transporte a escombreras. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería, ladrillos macizo y bovedillas: 2.100 kgs.
B-2-4) Descarga de horno Hoffman, transporte con pinza de los paquetes de material cocido desde el horno a patios. Rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades del funcionamiento del horno.

B-3) Encañe y Desencañe, cuando el mismo equipo o máquina realice las dos funciones.
B-3-1) En las mismas condiciones que B-1-1 y B-2-1.
B-3-2) En las mismas condiciones que B-1-2 y B-2-2.
B-3-3) En las mismas condiciones que B-1-3 y B-2-3.
B-3-4) En las mismas condiciones que B-1-6 y B-2-4.

NOTA: Estos rendimientos, la práctica aconseja que se hagan en equipo con excepción de cuando se realizan con pinzas, y la distancia aproximada de transporte en descarga debe de ser de 100 metros ida y vuelta.

B-3-5) Cuando en la carga y descarga de un horno Hoffman solamente se realicen estas sin transporte de materiales, pero haciendo limpiezas, puertas, papel, etc.
Carga.- Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.250 kgs.
Descarga.- Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.400 kgs. En bovedillas: 2.500 kgs.

C) CARGA Y DESCARGA DE VAGONES EN HORNO TUNEL

C-1-1) Formación de paquetes sobre vagones horno tunel, sin transporte de materiales. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 2.500 kgs. En bovedillas: 3.300 kgs.
C-1-2) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde secaderos al vagón de horno y formación de paquetes. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo y bovedillas: 2.100 kgs.
C-1-3) Deshacer paquetes, transportando el material cocido a patios colocándolo y clasificándolo, retirando escoria y residuos, con transporte a escombreras. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.900 kgs. Para huequería, ladrillo macizo y bovedillas.
C-1-4) Deshacer paquetes colocando el material sobre cinta transportadora clasificándolo y colocándolo sobre camiones, palets o carretilla, sin retirada de residuos ni transporte. Rendimiento de un hombre en una hora para huequería y ladrillo macizo: 3.500 kgs. Para bovedilla: 3.800 Kgs.
NOTA.- Este rendimiento, la práctica aconseja que se realice en equipo.

237

tección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo además de 2 pares de botas anuales, en todo caso.

Artículo 11.- ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si los estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de método y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios ó procedimientos industriales ó administrativos en cada caso.
- 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo ó medición.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.

Asímismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES:

- 1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.
- 2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y comité paritarios y de interpretación con voz y sin voto y siempre que tales órganos admintan previamente su presencia.
- 3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con los regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa.
- 4) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- 5) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afectan a los afiliados al sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo ó del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto ó acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) La implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
 - 6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
 - 7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
 - 8) En materia de reuniones, ambas parte, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
 - 9) Los delegados cesarán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.
 - 10) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales ó Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere

este artículo, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central ó Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la C/C ó libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de 1 año. La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación Sindical en la Empresa.

Artículo 13.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES: Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al comité de Empresa las siguientes funciones:

Ser informados por la dirección de la Empresa.

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
 - b) Anualmente tendrá a su disposición el balance, la cuenta de los resultados, la memoria y cuantos documentos aporten claridad sobre la situación de la misma.
 - c) Con carácter previo en el caso de reestructuración de plantilla, cierre total ó parcial, definitivos ó temporales, la reducción de jornada y sobre el traslado total ó parcial de las instalaciones.
 - d) En función de la materia de que se trata:
 - 1.) Sobre la implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas ó incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 2.) Sobre la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 3.) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo ó modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice estando legitimado el Comité de Empresa para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.
 - 4.) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de supuestos de despido.
 - 5.) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
 - 6.) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - A) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respecto de los pactos, condiciones ó usos de Empresa en vigor, formulando en su caso acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos ó Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y capacitación de la Empresa.
 - c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
 - Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores ó de sus familiares.
 - Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir en cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
 - Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
 - Los miembros del Comité de Empresa y éstos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) c) del punto 1., aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.
 - El Comité de Empresa velará no solo porque los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino tambien por los principios de no discriminación igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
- Garantías:
- A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ó sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación ó dimisión y siempre que el despido ó la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación, Si el despido ó cualquier otra sanción por supuestas faltas graves ó muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradicto.

rio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa ó restantes Delegados y el Delegado del Sindicato a que éste pertenece en el supuesto de que se hallare reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa ó Centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas ó económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica ó profesional por causa ó en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar ó distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral ó social comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comité ó Delegados, a fin de preveer las asistencias de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Artículo 14.- CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa.

Artículo 15.- PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

Artículo 16. HORAS EXTRAORDINARIAS: A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos personales y de puesto de trabajo, plus) por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual (1.800).

Estas horas se pagarán con un recargo del 75%.

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

- 1.- Horas extraordinarias habituales, supresión.
- 2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.
- 3.- Las demás horas extraordinarias que se puedan realizar serán compensadas de la siguiente manera:
 - 1) Hora de trabajo equivalente a 1 hora 45 minutos de descanso. La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias. En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en domingo ó festivo se pagarían con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

Artículo 17. ANTIGUEDAD: Por este concepto, se abonarán quinquenios en la cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio.

Artículo 18. VACACIONES: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días.

El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días.

Si en el transcurso de estos 90 días el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad ó accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta inmediata anteriores al periodo considerado, siempre dentro del año en curso.

Artículo 19. PAGA DE BENEFICIOS: Se abonará una paga extraordinaria, en la primera quincena del mes de Marzo. El importe de la misma será de 25.000,-pesetas. no sufriendo variación este importe durante los 3 años de vigencia del Convenio. La misma será abonada a todo el personal.

Artículo 20. PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral. Estas gratificaciones se abonarán al Salario Base y Antigüedad, para el personal no cualificado y el Salario Bruto para los Técnicos y Administrativos.

Artículo 21. PRIMA ESPECIAL DE ASISTENCIA: Coincidiendo con las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonará una prima especial de asistencia. El importe de esta prima, consiste en la diferencia de lo que supondrían 30 días de salario real, calculados sobre la media de los últimos 90 días y la cantidad abonada por el concepto de estas dos pagas extraordinarias. A efectos de dicho cálculo quedan excluidas las cantidades que se abonan por Plus de Relevos y Prima de asistencia mensual.

El objeto de creación de esta prima es reducir el absentismo. Para tener derecho al percibo de la misma, el trabajador durante los SEIS meses anteriores al devengo de la misma, no ha debido de superar 30 días naturales en caso de ILT por enfermedad, salvo casos de operación.

Artículo 22. GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES: La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio y antigüedad. Los trabajadores que tengan una antigüedad igual ó superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

Artículo 23. JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio, será de la forma siguiente:

AÑO 1.988 =	1.800 Horas.
AÑO 1.989 =	1.790 Horas.
AÑO 1.990 =	1.780 Horas.

Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los 10 minutos de bocadillo diario para todo el personal.

Artículo 24. SEGURO DE VIDA: La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa.

PRESTACIONES CUBIERTAS

MUERTE: Capital Asegurado.....	1.500.000,-Ptas.
INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE: Capital Asegurado.....	1.500.000,-Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE: Capital Asegurado...	3.000.000,-Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION: Capital Asegurado.....	4.500.000,-Ptas.

Artículo 25. INCORPORACION AL TRABAJO EN CASOS DE PERMISO DEL SERVICIO MILITAR: Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieren permiso igual ó superior a 10 días, podrán incorporarse al trabajo.

Artículo 26. PERMISOS NO RETRIBUIDOS: La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

Artículo 27. PRIMA DE ASISTENCIA: Se fija la misma en anexo según tablas.

Artículo 28. RETRIBUCIONES: Se fijan los aumentos que a continuación se indican:

- 1) AÑO 1.988: Aumento del 6% sobre todos los conceptos.
- 2) AÑO 1.989: Aumento del IPC previsto por el Gobierno para ese año aumentado en 2 puntos.
- 3) AÑO 1.990: Aumento del IPC previsto por el Gobierno para ese año aumentado en 1,8 puntos.

Artículo 29. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.988, un incremento superior al 6%, se efectuará revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.989 y 1.990, un incremento superior al IPC establecido para cada uno de esos años, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Se entiende que siempre estará aumentado el IPC final resultante en 2 puntos para el año 1989 y 1,8 puntos para el año 1.990.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero del año de que se trate y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en cada año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año de que se trate.

Artículo 30 CALENDARIO LABORAL: Ver Anexo.

Artículo 31. COMISION MIXTA: Se constituye una comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión está constituida por tres de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores-

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

SALARIO BASE 1.988

PEON ESPECIALISTA.....	2.294,- Ptas/Día.
OFICIAL 3a.....	2.352,- " "
OFICIAL 2a.....	2.415,- " "
OFICIAL 1a.....	2.474,- " "

PRIMA ASISTENCIA

PEON ESPECIALISTA.....	2.293,- Ptas/Mes.
OFICIAL 3a.....	2.289,- " "
OFICIAL 2a.....	2.282,- " "
OFICIAL 1a.....	2.277,- " "

PLUS DE ACTIVIDAD

	60 BEDAUX	80 BEDAUX
PEON ESPECIALISTA.....	66,46 Ptas/Hora	135,93 Ptas/Hora
OFICIAL 3a.....	68,07 " "	138,94 " "
OFICIAL 2a.....	70,07 " "	142,25 " "
OFICIAL 1a.....	71,87 " "	145,35 " "

HORAS EXTRAORDINARIAS

	HORAS CON RECARGO 75%	HORAS CON RECARGO 100%
PEON ESPECIALISTA.....	1.098	1.255
OFICIAL 3a.....	1.126	1.286
OFICIAL 2a.....	1.156	1.321
OFICIAL 1a.....	1.184	1.353

PLUS DE RELEVOS

5.300 PTAS. MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

SUELDO BASE PLUS CONVENIO

PERSONAL SUBALTERNO

ALMACENERO.....	75.992,-Ptas/Mes	44.857,-Ptas./Mes
-----------------	------------------	-------------------

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE 1 a.....	118.193,-Ptas/Mes	44.983,-Ptas/Mes.
OFICIAL DE 1a.....	83.123,- " "	65.804,- " "
OFICIAL DE 2a. A.....	78.033,- " "	64.127,- " "
OFICIAL DE 2a. B.....	78.033,- " "	15.034,- " "
OFICIAL DE 3a. A.....	78.033,- " "	9.921,- " "
AUX. ADMINIST. A.....	73.126,- " "	14.567,- " "
AUX. ADMINIST. B.....	73.126,- " "	10.677,- " "
AUX. ADMINIST. C.....	73.126,- " "	4.793,- " "

PERSONAL TECNICO

INGENIEROS.....	126.016,-Ptas/Mes.	62.781,-Ptas/Mes.
INGENIEROS TECNICOS.....	118.193,- " "	75.351,- " "
TECNICOS IND. A.....	118.193,- " "	51.372,- " "
TECNICOS IND. B.....	118.193,- " "	22.215,- " "
MAESTROS INDUSTRIALES.....	83.155,- " "	63.526,- " "
ENCARGADOS.....	75.992,- " "	44.857,- " "
DELINEANTES.....	77.401,- " "	20.014,- " "
AY. TEC. IND.....	77.401,- " "	48.114,- " "
TECNICOS ORG. 1a.....	83.155,- " "	49.704,- " "
TECNICOS ORG. 2a.....	75.992,- " "	44.857,- " "

JORNADA DE TRABAJO

ENERO.....	19 días	x 8 horas	10 minutos	= 155 horas 10 minutos
FEBRERO.....	21 días	x 8 horas	10 minutos	= 171 horas 30 minutos
MARZO.....	22 días	x 8 horas	10 minutos	= 179 horas 40 minutos
ABRIL.....	20 días	x 8 horas	10 minutos	= 163 horas 20 minutos
MAYO.....	14 días	x 8 horas	10 minutos	= 114 horas 20 minutos
MAYO.....	8 días	x 8 horas	---	= 64 horas -- --
JUNIO.....	19 días	x 8 horas	---	= 152 horas -- --
JULIO.....	20 días	x 8 horas	---	= 160 horas -- --
SEPTIEMBRE.....	21 días	x 8 horas	---	= 168 horas -- --
OCTUBRE.....	19 días	x 8 horas	---	= 152 horas -- --
NOVIEMBRE.....	20 días	x 8 horas	---	= 160 horas -- --
DICIEMBRE.....	20 días	x 8 horas	---	= 160 horas -- --

1.798 horas 120 minutos

TOTAL..... 1.800 Horas

RESUMEN JORNADA DE TRABAJO SIN TURNOS

Del 1 de Enero al 19 de Mayo	De 8 a 13
	De 14,30 a 17,40
Del 20 de Mayo al 31 de Diciembre	De 8 a 13
	De 14,30 a 17,30

JORNADA DE TURNOS

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre	De 6 a 14
	De 14 a 22

Todos los días excepto Sábados y Domingos.

Las 16 Horas que faltan las recuperarán a convenir.

1.988

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Sábados
Domingos
Fiestas Oficiales
Puentes
Vacaciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo entre la empresa «Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados» y los trabajadores de la misma

CAPITULO - I

Ambito de aplicación

Artº 1º AMBITO TERRITORIAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la S.A. de Trefilería y Derivados, Fabrica de Ramales de la Victoria.

Artº 2º AMBITO PERSONAL

Este Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el artº. anterior, con la sola exclusión de aquellos cuyas categorías no figuren en la tabla salarial.

Artº 3º AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año a contar del 1 de Enero de 1.988.

Artº 4º DENUNCIA

Este convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

El Comité de Empresa entregará anteproyecto para la renovación del mismo el día 1 de Diciembre de 1988, fecha fijada para el comienzo de las negociaciones.

Artº 5º CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribución de cualquier clase, que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán - manteniendose "Ad. Personam".

CAPITULO - II

Artº 6º SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos bases del personal afectado por el presente Convenio, serán los que para cada categoría señala Anexo-I del mismo.

Artº 7º ANTIGUEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en la cuantía del 5 % claculados sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio Colectivo.

Artº 8º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios y sueldos base de este Convenio mas antigüedad

El pago de estas gratificaciones se haran antes de los días 15 de Julio y 21 de Diciembre, respectivamente.

Artº 9º PAGA EXTRAORDINARIA DE CONVENIO

Durante el año de vigencia del presente -- Convenio Colectivo, se abonará a todos los trabajadores una para extraordinaria por importe de 30 días de los salarios y sueldos de este Convenio, más la antigüedad correspondiente, la cual se hará efectiva dentro del primer trimestre.

Artº 10º PRIMAS DE PRODUCCION POR ACTIVIDAD Y CALIDAD

Se aplicará en la Empresa el sistema de -- Primas de Producción, con arreglo al metodo establecido y -- con las consiguientes particularidades:

A) A los rendimientos y calidad que seguidamente se detallan se devengarán los porcentajes de prima que también se indican, y que se calcularán sobre las bases establecidas para el cálculo de la prima, que se consignan en el anexo-II del Convenio.

B) A estos efectos, la escala de rendimientos estará comprendida entre los valores de 60 y 80 Puntos Hora Bedaux y las calidades se clasificarán en 5 grados en base a los defectos de terminación señalados por el Departamento de Control y Calidad y con arreglo al siguiente detalle:

GRADO	TANTO POR CIENTO DE DEFECTOS	CALIFICACION	VALOR NUMERICO DE CALCULO
1	1 a 3	Muy buena	80
2	3 a 7	Buena	70
3	7 a 13	Normal	60
4	13 a 18	Regular	50
5	mas de 18	Mala	Sin valor

C) Para determinar el porcentaje total de prima a aplicar -- sobre las bases establecidas al efecto, se tendrán en cuenta tanto el rendimiento alcanzado en Puntos Hora Bedaux, co -- mo la calidad del trabajo realizado.

D) Al rendimiento en Puntos Hora se le aplicará el coeficiente de 0,7 y el valor numérico de la calidad, el coeficiente de 0,3

E) La suma numérica de los factores que resulten de las dos operaciones anteriores, constituirá el número total de Puntos Hora, a efectos de determinar el porcentaje de prima sobre las bases establecidas en el Anexo-III y con arreglo a la escala siguiente:

PUNTOS HORA	PORCENTAJE DE PRIMA
80	46,60
70	31,90
60	25,00

a los rendimientos intermedios se aplicará el porcentaje de prima que resulte, de acuerdo con la escala consignada en el Anexo-III del Convenio.

Ejemplo.-- Un trabajador que alcanza un rendimiento de 70 puntos Hora Bedaux con calidad buena (valor numérico 70) tendría un número total de puntos de:

Rendimiento 70 x coeficiente 0,7 = 49
 Calidad 70 x coeficiente 0,3 = 21
 Puntos hora a efectos porcentaje de prima = 70

Lo que supondría, en este caso, el 31,90 % sobre la base de calculo de prima prevista en el Anexo-III, para la categoría del trabajador de que se trate.

Artº 11 º PLUS CONVENIO

Se abonara un plus de convenio, por día re -- al de trabajo, de lunes a viernes para todas las categorías profesionales, se entendera por día real de trabajo los pu -- entes realizados dentro del año, siempre que se recuperen.

Para el primer trimestre serán 199,- pesetas, para el segundo trimestre 215,- pesetas, para el tercer trimestre 215,- pesetas y para el cuarto trimestre 215,- pesetas.

Artº 12º TRABAJO NOCTURNO

Quando las necesidades del trabajo lo determinen, podrán establecerse turnos de trabajo en jornada nocturna, percibiendo los trabajadores que presten servicios en dicha modalidad un 25 % de incremento sobre el salario base señalado en las tablas anexas de este Convenio.

Artº 13º HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anual de horas extraordinarias a que se refiere el Artº 35.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Son horas extraordinarias estructurales las que se trabajen en los casos de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, las que realicen los conductores de vehículos de transporte de mercancías, por razón de tráfico, etc.

Las horas extraordinarias, se abonarán con los recargos señalados en el Artº 35.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias también podrán ser compensadas en días libres, al doble del tiempo trabajado.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1-3-83.

CAPITULO-III

Jornada de trabajo, Horario, Vacaciones y Licencias

Artº 14º JORNADA DE TRABAJO

Las Horas totales anuales de trabajo efectivo serán:

1.808 horas para todo el personal.

Artº 15º VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Artº 16º LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que se indica:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días naturales por nacimiento de hijo pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de conyuge o enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos, hermanos y nietos.
- D) Dos días naturales en el caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos políticos.

- E) Siete días naturales por fallecimiento de conyuge.
- F) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- G) Un día por traslado de domicilio.
- H) Un día por muerte de un tío o sobrino del trabajador o de su conyuge.
- I) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- J) Para realizar funciones sindicales o de representación personal en los términos establecidos legalmente.
- K) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados B-C-D- el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días naturales.

CAPITULO-IV

Derechos y Garantías Sindicales y Disposiciones

Varias.

Artº 17º COMPETENCIAS DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA

I- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1º Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- 2º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria u en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.
- 3º Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
 - B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - C) Planes de formación profesional de la Empresa.
 - D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - E) Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 4º Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 5º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 6º Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 7º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus con-

secuencias, los índices de siniestralidad los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8º Ejercer una labor:

A) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor formulado en su caso, las acciones legales oportunas, ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

B) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artº 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9º Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10º Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio Colectivo.

11º Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este Núm. I en cuanto directa o indirectamente tenga o pueda tener repercusión en las relaciones laborales.

II- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del Núm. I anterior deben elaborarse en el plazo de 15 días.

III- Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad como órgano colectivo para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

IV- Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1-2-3- y 4 del apartado Nº I, aun después, de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente al carácter reservado. En todo caso ningún tipo de documentos entregado por la Empresa al Comité podrán ser utilizados fuera del estricto ámbito de aquella o para distintos fines de los que motivaron su entrega.

V- Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en el supuesto de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que se produzca renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social comunicándolo a la empresa.

E) Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas, las cuales podrán ser acumuladas previo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité en uno o varios de sus miembros para el ejercicio de sus funciones.

Artº 18º SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre la materia.

Artº 19º PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa entregará al personal obrero dos prendas de trabajo al año, las cuales se entregaran la primera del 1 al 15 de Enero y la segunda del 1 al 15 de Julio y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención de riesgos de accidentes en cada puesto de trabajo.

Artº 20º FONDO DE APORTACION DE ESPECIE

La Empresa aportará una cantidad de 990.224 pesetas para el año de vigencia del Convenio, que serán invertidas en especies y cuyo reparto se efectuará a final del año, para todos los trabajadores de la Empresa, en la forma a decidir.

Artº 21º COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

La comisión de interpretación del presente Convenio Colectivo, estará compuesta por dos miembros de la Empresa y otros dos en representación del Comité de Empresa, que podrán estar asistidos por respectivos asesores.

Artº 22º LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que sobre la respectiva materia estén establecidas o que se establezcan en el futuro.

CAPITULO- V

Revisión salarial

Artº 23º REVISION SALARIAL

Si el índice de precios de consumo (IPC) correspondiente al año 1.988 sobrepasase el 4,5 % todos los elementos del año se aumentarán en la diferencia.

ANEXO- I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS BASES PARA EL AÑO 1.988 (1º Trimestre)

	SALARIOS DIA O SUELDO MES	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO
PERSONAL OBRERO		
Pinche de 16 y 17 años.....	919,-	199,-
Especialista.....	1.746,-	199,-
Mozo Especialista Almacen.....	1.746,-	199,-
Jefe de Equipo.....	2.298,-	199,-
Oficial de 1ª.....	1.935,-	199,-
Oficial de 2ª.....	1.855,-	199,-
Oficial de 3ª.....	1.792,-	199,-
Aprendiz de 16 años.....	820,-	199,-
Aprendiz de 17 años.....	919,-	199,-
SUBALTERNOS		
Listero.....	56.340,-	199,-
Almacenero.....	54.763,-	199,-
Chofer.....	60.774,-	199,-
Pesador.....	50.776,-	199,-
Guarda Jurado.....	56.303,-	199,-
Portero.....	56.303,-	199,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1ª.....	104.655,-	199,-
Jefe de 2ª.....	90.577,-	199,-
Oficial de 1ª.....	76.397,-	199,-
Oficial de 2ª.....	69.342,-	199,-
Auxiliar.....	55.111,-	199,-
TECNICOS DE TALLER		
Jefe de Taller.....	104.655,-	199,-
Encargado.....	81.803,-	199,-
OFICINA TECNICA		
Jefe de Factoria.....	104.655,-	199,-
Oficial de 1ª.....	76.397,-	199,-
Oficial de 2ª.....	69.342,-	199,-
Auxiliar.....	55.111,-	199,-
Aspirante de 16 años.....	26.332,-	199,-
Aspirante de 17 años.....	31.818,-	199,-

ANEXO- I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS BASES PARA EL AÑO 1.988 (3º Trimestre)

	SALARIO DIA O SUELDO MES	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO
PERSONAL OBRERO		
Pinche de 16 y 17 años.....	974,-	215,-
Especialista.....	1.851,-	215,-
Mozo Especialista Almacen.....	1.851,-	215,-
Jefe de Equipo.....	2.436,-	215,-
Oficial de 1ª.....	2.051,-	215,-
Oficial de 2ª.....	1.966,-	215,-
Oficial de 3ª.....	1.900,-	215,-
Aprendiz de 16 años.....	869,-	215,-
Aprendiz de 17 años.....	974,-	215,-
SUBALTERNOS		
Listero.....	59.720,-	215,-
Almacenero.....	58.049,-	215,-
Chofer.....	64.420,-	215,-
Pesador.....	53.823,-	215,-
Guarda Jurado.....	59.681,-	215,-
Portero.....	59.681,-	215,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1ª.....	110.934,-	215,-
Jefe de 2ª.....	96.012,-	215,-
Oficial de 1ª.....	80.981,-	215,-
Oficial de 2ª.....	73.502,-	215,-
Auxiliar.....	58.418,-	215,-
TECNICOS DE TALLER		
Jefe de Taller.....	110.934,-	215,-
Encargado.....	86.711,-	215,-
OFICINA TECNICA		
Jefe de Factoria.....	110.934,-	215,-
Oficial de 1ª.....	80.981,-	215,-
Oficial de 2ª.....	73.503,-	215,-
Auxiliar.....	58.418,-	215,-
Aspirante de 16 años.....	27.912,-	215,-
Aspirante de 17 años.....	33.727,-	215,-

ANEXO- I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS BASES PARA EL AÑO 1.988 (2º Trimestre)

	SALARIOS DIA O SUELDO MES	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO
PERSONAL OBRERO		
Pinche de 16 y 17 años.....	965,-	215,-
Especialista.....	1.833,-	215,-
Mozo Especialista Almacen.....	1.833,-	215,-
Jefe de Equipo.....	2.413,-	215,-
Oficial de 1ª.....	2.032,-	215,-
Oficial de 2ª.....	1.948,-	215,-
Oficial de 3ª.....	1.882,-	215,-
Aprendiz de 16 años.....	861,-	215,-
Aprendiz de 17 años.....	965,-	215,-
SUBALTERNOS		
Listero.....	59.157,-	215,-
Almacenero.....	57.501,-	215,-
Chofer.....	63.813,-	215,-
Pesador.....	53.315,-	215,-
Guarda Jurado.....	59.118,-	215,-
Portero.....	59.118,-	215,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1ª.....	109.888,-	215,-
Jefe de 2ª.....	95.106,-	215,-
Oficial de 1ª.....	80.217,-	215,-
Oficial de 2ª.....	72.809,-	215,-
Auxiliar.....	57.867,-	215,-
TECNICOS DE TALLER		
Jefe de Taller.....	109.888,-	215,-
Encargado.....	85.893,-	215,-
OFICINA TECNICA		
Jefe de Factoria.....	109.888,-	215,-
Oficial de 1ª.....	80.217,-	215,-
Oficial de 2ª.....	72.809,-	215,-
Auxiliar.....	57.867,-	215,-
Aspirante de 16 años.....	27.649,-	215,-
Aspirante de 17 años.....	33.409,-	215,-

ANEXO- I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS BASES PARA EL AÑO 1.988 (4º Trimestre)

	SALARIOS DIA O SUELDO MES	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO
PERSONAL OBRERO		
Pinche de 16 y 17 años.....	983,-	215,-
Especialista.....	1.868,-	215,-
Mozo Especialista Almacen.....	1.868,-	215,-
Jefe de Equipo.....	2.459,-	215,-
Oficial de 1ª.....	2.070,-	215,-
Oficial de 2ª.....	1.985,-	215,-
Oficial de 3ª.....	1.917,-	215,-
Aprendiz de 16 años.....	877,-	215,-
Aprendiz de 17 años.....	983,-	215,-
SUBALTERNOS		
Listero.....	60.284,-	215,-
Almacenero.....	58.596,-	215,-
Chofer.....	65.028,-	215,-
Pesador.....	54.330,-	215,-
Guarda Jurado.....	60.244,-	215,-
Portero.....	60.244,-	215,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1ª.....	111.981,-	215,-
Jefe de 2ª.....	96.917,-	215,-
Oficial de 1ª.....	81.745,-	215,-
Oficial de 2ª.....	74.196,-	215,-
Auxiliar.....	58.969,-	215,-
TECNICO DE TALLER		
Jefe de Taller.....	111.981,-	215,-
Encargado.....	87.529,-	215,-
OFICINA TECNICA		
Jefe de Factoria.....	111.981,-	215,-
Oficial de 1ª.....	81.745,-	215,-
Oficial de 2ª.....	74.196,-	215,-
Auxiliar.....	58.969,-	215,-
Aspirante de 16 años.....	28.175,-	215,-
Aspirante de 17 años.....	34.045,-	215,-

ANEXO- II

BASES PARA EL CALCULO DE LAS PRIMAS AÑO 1.988

CATEGORIA	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCERO TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Pinche de 16 y 17 años....	919,-	965,-	974,-	983,-
Especialista.....	1.746,-	1.833,-	1.851,-	1.868,-
Mozo Espc. Almacen.....	1.746,-	1.833,-	1.851,-	1.868,-
Jefe de Equipo.....	2.124,-	2.230,-	2.251,-	2.273,-
Oficial de 1ª.....	2.116,-	2.222,-	2.243,-	2.264,-
Oficial de 2ª.....	1.975,-	2.074,-	2.094,-	2.113,-
Oficial de 3ª.....	1.792,-	1.882,-	1.900,-	1.917,-

ANEXO-II-BIS

SUPLEMENTO INDIRECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE RAMALES Y FABRICA

CATEGORIA	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCERO TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Jefe de 2ª.....	12.500,-	13.125,-	13.250,-	13.375,-
Oficial de 1ª.....	11.600,-	12.180,-	12.296,-	12.412,-
Oficial de 2ª.....	10.700,-	11.235,-	11.342,-	11.449,-
Auxiliar.....	7.500,-	7.875,-	7.950,-	8.025,-

COEFICIENTE A APLICAR A LA BASE EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD MEDIA DE LA FABRICA

ACTIVIDAD	COEFICIENTE
60	0,750
61	0,775
62	0,800
63	0,825
64	0,850
65	0,875
66	0,900
67	0,925
68	0,950
69	0,975
70	1,000
71	1,025
72	1,050
73	1,075
74	1,100
75	1,125
76	1,150
77	1,175
78	1,200
79	1,225
80	1,250

ANEXO-III

PUNTOS HORA	PORCENTAJE DE PRIMA
60	25,00
61	25,69
62	26,38
63	27,07
64	27,76
65	28,45
66	29,14
67	29,83
68	30,52
69	31,21
70	31,90
71	33,37
72	34,84
73	36,31
74	37,78
75	39,25
76	40,72
77	42,19
78	43,66
79	45,13
80	46,60

ANEXO- IV

CALENDARIO LABORAL Y HORARIO (1.816 horas de trabajo efectivo)

FIESTAS DECLARADAS COMO NACIONAL PARA LA PROVINCIA

Año 1.988
 1 de Enero
 6 de Enero
 19 de Marzo
 1 de Abril
 2 de Junio
 25 de Julio
 15 de Agosto
 15 de Septiembre
 12 de Octubre
 1 de Noviembre
 5 de Diciembre
 6 de Diciembre

FIESTAS LOCALES

29 de Junio
 30 de Junio

PUENTES

3 de Junio
 1 de Julio
 16 de Septiembre
 31 de Octubre
 quedan cuatro días libres

EL HORARIO DE TRABAJO SERA:

Fabrica: Turno de mañana.- de 5,45 a 14 H.
 Turno de tarde.- de 14 a 22,15 H.
 Turno normal.- de 8,30 a 12,30 H. y de 14 a 18,15 H.
 La jornada sera de lunes a viernes (ambos inclusivos)

JORNADA TOTAL ANUAL 1.808 HORAS

Administrativos: Turno normal de 8,30 a 13,30 y de 15 a 18,15 H.
 del 15 de Junio a el 15 de Septiembre
 Turno de 6,45 a 14 H.

JORNADA TOTAL ANUAL 1.808 HORAS

324

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para los trabajadores de la sección de espectáculos y deportes de la empresa «Real Sociedad de Tenis de Santander»

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la sección de Deportes y Espectáculos de la empresa Real Sociedad de Tenis de Santander, con domicilio en Avda. de la Magdalena, s/n, Santander

ARTICULO 2º.-AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa a que se refiere el artículo precedente, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

ARTICULO 3º.-AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1988.

ARTICULO 4º.-DENUNCIA

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

340

Para el caso de que no fuera denunciado en tiempo y forma, en vigencia se prorrogará de año en año.

CAPITULO II.-RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º.-SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios brutos del personal afecto por el presente Convenio se incrementarán para el año 1988 y con efectos al día 1 de enero, en un seis por ciento (6%).

La retribución anual del personal afecto por el presente Convenio se realizará en trece pagas iguales, a satisfacer mensualmente y la número trece, por mitad, los días 15 de julio y 15 de diciembre.

ARTICULO 6º.- ANTIGUEDAD

Se pagará en la forma legalmente establecida.

CAPITULO III.-JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio organizaran la atención de los servicios de Bar-Restaurante, bajo el enterado del Sr. Gerente, sin más limitaciones que la obligación de mantener en todo momento debidamente cubiertas las necesidades que de los servicios tenga la Real Sociedad de Tennis.

Para el caso de que el trabajador optara por la compensación horaria, cada hora extraordinaria realizada derá derecho a una hora y media de descanso.

Los trabajadores podrán acumular las horas de descanso a su favor al periodo de vacaciones previsto en el artículo 9º de este Convenio.

CAPITULO III.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 8º.-JORNADA LABORAL

Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales, respetándose para cada trabajador el horario que viene realizando hasta la fecha.

ARTICULO 9º.-VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutaran de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, cuyo periodo de disfrute se concretará mediante acuerdo con la empresa.

ARTICULO 10º.-LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que seguidamente se indican:

- A).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B).- Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de 4 días.
- C).- Un día por traslado de domicilio habitual.
- D).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal
- E).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.
- F).- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

ARTICULO 11º.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años ni mayor de cinco.

Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

ARTICULO 12º.-JUBILACION

Se pacta en el presente Convenio la jubilación obligatoria para todo el personal por él afectado, a la edad de 65 años.

ARTICULO 13º.-PRESTACIONES A PERCIBIR EN PERIODO DE BAJA

En la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el subsidio a percibir por los trabajadores será del cien por cien en los cinco primeros días y el ochenta y cinco por ciento a partir del quinto día.

CAPITULO IV.-GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 14º.-COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

El Delegado de Personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, intervi-

niedo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral, o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

ARTICULO 15º.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 16º.-PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La empresa y al objeto de facilitar a los trabajadores el cumplimiento de su trabajo en las mejores condiciones, entregará a aquellos los uniformes de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, acordando establecer un doble sistema de uniformes, uno para el periodo de invierno y otro, de ropa más cómoda y ligera, para el periodo de verano.

ARTICULO 17º.-RECIBO DE SALARIOS

La empresa utilizará, necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo, o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

ARTICULO 18º.-COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que tendrá como función la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por el representante de los trabajadores y el Presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander.

ARTICULO 19º.-NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y en las disposiciones Legales de General Aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmamos el presente Convenio Colectivo en Santander, a 11 de febrero de 1988.

Por la Empresa

Por los Trabajadores.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para los trabajadores de la sección de hostelería de la empresa «Real Sociedad de Tenis de Santander»

CAPITULO I.-AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.-AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la sección de Hostelería de la empresa Real Sociedad de Tenis de Santander, con domicilio en Avda. de la Magdalena, s/n, Santander.

ARTICULO 2º.-AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que prestan servicios en la empresa de la sección a que se refiere el artículo precedente, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realizan, con la sólo exclusión de los altos cargos.

ARTICULO 3º.-AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1 de enero de 1988.

ARTICULO 4º.-DENUNCIA

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Para el caso de que no fuera denunciado en tiempo y forma, su vigencia se prorrogará de año en año.

CAPITULO II.-RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios brutos del personal afectado por el presente Convenio, se incrementarán, con efectos al día 1 de enero de 1988 y para el periodo de duración del Convenio, en un seis por ciento (6%). La retribución anual del personal afectado por el Convenio se realizará en trece pagas iguales, a satisfacer mensualmente y la número trece el día 15 de diciembre.

En hoja aneja al presente Convenio se detallan los sueldos brutos anuales correspondientes a cada trabajador y la cantidad, también bruta, a percibir en cada una de las mensualidades.

ARTICULO 6º.-ANTIGUEDAD

Se pagará en la forma legalmente establecida.

ARTICULO 7º.-HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias determinará, a elección del trabajador, su compensación económica en la forma legalmente establecida, o bien su compensación horaria en la forma que se pacta seguidamente.

ARTICULO 8º.-VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el preente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, cuyo periodo de disfrute se concretará mediante acuerdo en la empresa.

ARTICULO 9º.-LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que seguidamente se indican:

- A).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B).- Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de 4 días.
- C).- Un día por traslado de domicilio habitual.
- D).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- E).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.
- F).- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

ARTICULO 10º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años ni mayor de cinco.

Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

ARTICULO 11º.-RETRIBUCIONES A PERCIBIR EN PERIODO DE BAJA.

En la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el subsidio a percibir por los trabajadores será del cien por cien en los cinco primeros días y del ochenta y cinco por ciento a partir del quinto día.

CAPITULO IV.-GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y --
DISPOSICIONES VARIAS.ARTICULO 12º.-COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL.

El Delegado de Personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

ARTICULO 13º.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en el Legislación vigente sobre la materia

ARTICULO 14º.-RECIBO DE SALARIOS

La empresa utilizará, necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo, en cuyo recibo se consignarán dos únicos conceptos: la cantidad correspondiente por antigüedad y protección a la familia y el resto aparecerá consignado como salario.

ARTICULO 15º.-RENDIMIENTOS DEL BAR-RESTAURANTE

Los rendimientos de cocina y bodega serán de responsabilidad directa e inmediata del personal de cada sección.

ARTICULO 16º.-COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que tendrá como función la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuando lo consideren necesario una de las partes, y estará constituida por el representante de los trabajadores y el Presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander.

ARTICULO 17º.-NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Reglamento Interior de la empresa y en las disposiciones legales de General Aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmamos el presente Convenio Colectivo de Trabajo en Santander, a 11 de febrero de 1988.

Por la Empresa

Por los Trabajadores

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Bases que han de regir en el concurso-oposición para cubrir en régimen de promoción interna una plaza de administrativo de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Es objeto de la presente convocatoria el cubrir una plaza de Administrativo del Grupo de Administración General por el sistema de promoción interna previsto en el art. 22.1 de la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 2617/1985 de 9 de diciembre y demás normas de aplicación.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener una antigüedad de 5 años como funcionarios de carrera pertenecientes al Subgrupo de Auxiliares de Administración general de este Ayuntamiento.
- 2.- Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de 2º grado o equivalente o en situación de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- SOLICITUDES: Las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas en la que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas serán presentadas en el registro general durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 M. Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado a fin de que subsane la falta en el plazo de 10 días con el apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite, con arreglo a lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de instancias el órgano competente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de Cantabria. La publicación de dicha resolución será determinante de las plazas a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR: Estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien éste delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Secretario de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien éste delegue. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar si más de la mitad de sus miembros.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recurrirles cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS: Para determinar el orden en que habrán de actuar los aspirantes se efectuará un sorteo.

La lista con el número obtenido por cada opositor será expuesta en el Tablón de edictos de la Corporación.

Al menos cinco días antes de comenzar el ejercicio el Tribunal anunciará por el mismo medio día, hora y local en el que habrá de tener lugar.

Cuando se requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que queden convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DEL CONCURSO OPOSICION: El procedimiento de selección consistirá de las siguientes fases:

a) Fase de Concurso; en la cual se valorará:

- 1.- Valoración del trabajo desarrollado con anterioridad hasta un máximo de 8 puntos.
- 2.- Cursos de formación hasta un máximo de 2 puntos.
- 3.- Títulos académicos hasta un máximo de 2 puntos.
- 4.- Antigüedad hasta un máximo de 3 puntos otorgándose a los aspirantes 0,1 punto por año de servicios prestados en la subescala de Auxiliares.

La calificación de la fase de concurso será la media de la puntuación obtenida en cada factor.

La documentación para valorar la fase de concurso deberá acompañarse debidamente acreditada en el momento de ser presentada la solicitud para participar en estas pruebas selectivas.

b) Fase de la oposición: que estará integrada por los dos ejercicios que a continuación se indican que tendrán carácter obligatorio y serán eliminatorios para los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio para todos los aspirantes este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes plena libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio, la facultad de redacción y el nivel de formación general.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente durante un período máximo de 50 minutos cinco temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria:

Uno de derecho político y constitucional; uno de derecho administrativo; uno de derecho financiero y dos de Administración Local. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO: De carácter obligatorio. Este ejercicio se desarrollará por escrito durante un período máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios de la subescala.

Durante el desarrollo de este prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

Se valorarán en este ejercicio la sistemática de planteamiento, formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

OCTAVA.- CALIFICACION: Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA: RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS: Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas. Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no toman posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedarán en situación de cesantes.

DECIMA.- El tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas para todo aquello no previsto en estas bases

UNDECIMA.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo que tiene consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

PROGRAMA

PARTE PRIMERA.- DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL

- Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.
- Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5.- El Poder judicial.
- Tema 6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

PARTE SEGUNDA: DERECHO ADMINISTRATIVO

- Tema 7.- La Administración pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
- Tema 8.- Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Sus clases.
- Tema 10.- El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.
- Tema 11.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.
- Tema 12.- El acto administrativo. Concepto. Elementos.
- Tema 13.- Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- Tema 14.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
- Tema 15.- Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.
- Tema 16.- Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.
- Tema 17.- Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.
- Tema 18.- El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.
- Tema 19.- La responsabilidad de la Administración Pública.

PARTE TERCERA.- PRINCIPIOS DE DERECHO FINANCIERO

- Tema 20.- El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.
- Tema 21.- Los ingresos públicos: Concepto y clases. El Impuesto. Las tasas fiscales.
- Tema 22.- Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.
- Tema 23.- El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto Español.

PARTE CUARTA. ADMINISTRACION LOCAL

- Tema 24.- Régimen local español: Principios constitucionales.
- Tema 25.- El Municipio. El término Municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 26.- Organización Municipal. Competencias.
- Tema 27.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 28.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 29.- La función pública local y su organización.
- Tema 30.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- Tema 31.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.
- Tema 32.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 33.- El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios Públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 34.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 35.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 36.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 37.- Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistema de actuación urbanística. La clasificación del suelo.
- Tema 38.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- Tema 39.- Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 40.- Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Convocatoria para cubrir una plaza de auxiliar de Administración General

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, Grupo D, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del Título de Enseñanza media elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Tercera.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en forma, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Ge-

ral de esta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de exámen, que se fijan en la cantidad de 500 M, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria y un funcionario técnico o administrativo de la Administración General, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Clasificación del Tribunal a efectos de asistencia: 4 a.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de la Oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria" el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.- Ejercicios de la Oposición.- Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio, y uno voluntario.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO

De carácter obligatorio.- Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical, y la claridad de exposición.

CUARTO EJERCICIO

De carácter voluntario.- Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidos conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.- Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.- Toma estenográfica, a una velocidad 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.- Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada de un ordenador. Manejo de ordenador personal o mecanización de procesos mecanográficos y de archivo.

Octava.- Calificación.- Los tres primeros ejercicios serán eliminados y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más del 10% de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.
4. Declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
5. Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación, o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación nombrará a los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. La Convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Parte primera: Derecho político y administrativo.

- Tema 1.º La Constitución Española de 1.978. Principios generales.
- Tema 2.º Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.º La Corona. El Poder legislativo.
- Tema 4.º El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5.º El Poder Judicial.
- Tema 6.º Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7.º La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma, Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.
- Tema 8.º Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9.º Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- Tema 10.º El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11.º El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12.º Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13.º Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- Tema 14.º El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 15.º La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda: Administración Local.

- Tema 1.º El régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.º La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
- Tema 3.º El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 4.º Organización Municipal competencias.
- Tema 5.º Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.
- Tema 6.º Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 7.º Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 8.º La función pública local y su organización.
- Tema 9.º Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- Tema 10.º Los bienes de las entidades locales.
- Tema 11.º Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- Tema 12.º Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- Tema 13.º Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 14.º Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 15.º Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
- Tema 16.º Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 17.º Los presupuestos locales.

4. Otros anuncios

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ABIADA

Ordenanza de pastos y aprovechamiento del pueblo de Abiada

ORDENANZA DE PASTOS Y APROVECHAMIENTO DEL PUEBLO DE ABIADA

Art. 1.º.- FUNDAMENTACION.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 D.C. de la Ley Básica de Régimen Local y art. 2º del R.D. 1.372/86 de 13 de junio se establece por esta Junta Vecinal la siguiente reglamentación específica para los pastos y otros aprovechamientos en los montes y terrenos de propios de esta Junta Vecinal.

Art. 2.º.- AMBITO DE APLICACION.- La presente reglamentación particular se aplicará a las fincas y montes de esta Junta que tradicionalmente se han venido aprovechando, de acuerdo con las costumbres y acuerdos adoptados por la Junta Vecinal; a saber las siguientes: La Gándara: diez hectáreas que comprende monte bajo y erial a pastos.- Carrascal: veinte Has. monte bajo a pastos.- La Regaña: 25 Has. monte bajo a pastos.- Canto Trescasa: 30 Has. de monte alto a pastos.- Marroquil: 25 Has. de monte alto a pastos.- La Solana: 40 Has. de monte alto a pastos.- Los Ojos: 30 Has. de monte alto a pastos.- Calagorio: 40 Has. monte alto a pastos.- Llanos: 40 has. monte alto a pastos. p Acebal: 40 Has. monte alto a pastos.

Teniendo todos ellos la calificación de bienes propios según inventario aprobado por esta Junta Vecinal.

Y estando incluidos en su mayor parte en el monte de Utilidad Pública Nº 199 del C.U.P. Pudiendo constituir por su calificación, fuente de ingresos para esta Junta Vecinal. Teniendo intención de respetar los derechos y concesiones de pastos que tradicionalmente vienen disfrutando los vecinos del pueblo.

Art. 3.º.- CLASES DE GANADOS.- Los vecinos podrán introducir de acuerdo con las condiciones y fechas que se establecen para estos pastos, ganados bovinos, caballares, ovinos y caprinos. Siempre que conste fehacientemente la propiedad de los mismos, la que deberán justificar por cualquier procedimiento ante la Junta Vecinal.

Art. 4.º.- REGIMEN DE LIBERTAD.- A partir del día 12 de octubre y hasta el 15 de mayo se podrán introducir en los pastos y terrenos descritos la totalidad de los animales que posea cada vecino en régimen de libertad, salvo que por la Junta se destine algunas fincas descritas para su aprovechamiento exclusivo con una clase determinada de animales.

Art. 5.º.- LIMITACIONES.- A partir del día 15 de mayo y hasta el de 12 de agosto solo se admitirá la entrada de un máximo de 12 reses vacuna/caballares, 84 ovinas y 84 caprinas.

Art. 6.º.- Los animales que se queden en el cierre será con la condición de que bajen a dormir a casa.

Art. 7.º.- CUOTAS O PRECIOS.- Todos los ganaderos que aprovechen los pastos en cualquier época y salvo los derechos especiales por el aprovechamiento de los mismos, abonarán con carácter previo a esta Junta los precios siguientes por arrendamiento:

Ganado bovino.	200 pesetas.
Ganado caballar.	200 pesetas.
Ganado ovino.	28 pesetas.
Ganado caprino.	28 pesetas.

Entendiéndose incluidos todos los animales desde seis meses en adelante y no devengándose derechos especiales para las reses que se dejen en la época estival en los pastos.

Art. 8.º.- MARQUEO.- La Junta Vecinal procederá todos los años a formar inventario de todas las reses del pueblo, procurando coincidir con las operaciones de marca de reses llevadas a cabo por el Ayuntamiento. Tomándose nota y apunte en estas operaciones del ganado de cada vecino y de las reses de cualquier clase que hayan de aprovechar los pastos de la Junta previa solicitud de sus dueños. Devengándose los derechos de pastos en ese mismo momento, documentándose debidamente la operación con la firma de los recibos correspondientes, lo que deberán abonarse inmediatamente, en todo caso antes de final de mes, no permitiendo la entrada de reses que no hayan abonado los derechos establecidos.

Las mismas operaciones se realizarán el día anterior a la apertura de los pastos, debiéndose documentar igualmente la operación de marca y estando obligados los ganaderos al día siguiente los recibos.

En el caso de producirse adquisiciones de ganado por los vecinos con posterioridad a las operaciones de marca, recuento y documentación, queda prohibido la entrada de estas reses en los pastos, mientras no se solicite el alta correspondiente y se abone los precios establecidos, iguales a los devengados en el recuento general. Teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá superar los números máximos de cabezas establecidos por las limitaciones de esta ordenanza, así como el régimen especial a que queda sujeto el ganado caballar.

Si se produjeran bajas o siniestros, ventas y otras causas no procederá devolución de derechos, siempre que estas reses hubieran aprovechado los pastos por plazo superior al mes. En otro caso se devolverán los precios abonados.

Art. 9.º.- CONDICIONES PREVIAS.- La Junta exigirá con carácter previo a la concesión de aprovechamientos que por todos los vecinos se cumplan las siguientes condiciones:

Tener casa abierta en el pueblo e instalaciones adecuadas al volumen de la explotación y número de reses cuya titularidad se pretenda.

Estar en posesión de la cartilla ganadera correspondiente.

Dedicarse profesionalmente a la ganadería, aunque sea como segunda actividad. Y en fin todas aquellas circunstancias que acrediten una continuidad y seguridad en la explotación.

Las nuevas altas en el padrón de ganaderos del pueblo que se produzcan, bien por cambio de residencia, matrimonio con independencia del hogar paterno, o simplemente mayoría de edad con independencia en el negocio. Deberán solicitarse todas ellas de la presidencia de la Junta Vecinal por cualquier forma que acredite la petición.

La Junta Vecinal considerará la petición en Concejo Público. Concediéndola siempre que el solicitante se dedique por cuenta propia a la explotación de un negocio ganadero, sea como actividad primordial o secundaria, y cuentes con fincas e instalaciones propias o en arrendamiento que le permitan seguir con la misma. Y se haya provisto de la cartilla ganadera correspondiente.

La denegación solo se producirá en aquellos casos en los que se demuestre con claridad que se trata de una solicitud ficticia en la que manteniéndose la unidad de la explotación, se pretendan mayores derechos en la introducción de reses en los pastos. O simplemente la utilización de los pastos del pueblo sin residir en el mismo y sin tener ninguna vinculación con este.

Todos los casos de fraudes que se detecten, bien por la introducción abusiva de reses, o por la falta de propiedad de las mismas se declararán así por la Junta en concejo público, llevando aparejada la privación o exclusión de los aprovechamientos de pastos para el infractor. Que perderá todos los derechos a los pastos mientras no legalice su situación ante la Junta y acredite la propiedad de todas las reses y además todas las condiciones previas referidas.

Art. 10.º.- PRESTACION PERSONAL.- Todos los ganaderos del pueblo que apunten o marquen reses para los pastos del pueblo, vienen obligados a reparar los cierres y alambradas de los terrenos y fincas de la Junta durante un máximo de diez días al año, previa citación al efecto por el Presidente de la Junta Vecinal, sin que esta obligación se tenga en cuenta para deducir días o prestaciones en la "Prestación Personal y de Transportes", si esta se hubiera establecido por la Junta. Todos aquellos que nieguen su participación en estos trabajos de reparación y mantenimiento de cierres u otras obras necesarias en los pastos, serán privados de los aprovechamientos de los mismos, mientras no rediman su falta, abonando a la Junta Vecinal por cada día de ausencia el doble del salario mínimo interprofesional diario. Si se negaran a abonar la sanción por falta de cumplimiento de esta obligación legal y pretendieran aprovechar los pastos, serán demandados ante la justicia ordinaria por el Presidente de la Junta Vecinal quien con la mayoría de los vecinos y la Junta, impedirá la práctica de los aprovechamientos por el ganado o ganados de los infractores. En todo caso la presidencia notificará individualmente

la imposición de la sanción y las consecuencias de las mismas y de su incumplimiento.

Para que puedan adoptarse estas medidas deberá establecerse previamente por acuerdo de la Junta en concejo público, las fechas y días en los que deben realizarse los trabajos de prestación personal.

Ofreciendo fechas alternativas para facilitar el cumplimiento a todos los ganaderos.

Art. 11º.- DERECHO SANCIONADOR.- El Presidente de la Junta Vecinal será el encargado en cumplir y hacer cumplir las obligaciones y derechos establecidos por esta ordenanza. Debiendo convocar sesión de la Junta y en su caso Concejo Público siempre que así este determinado por esta Ordenanza. Y en todo caso convocará uno todos los años en el mes de marzo, para adoptar todos los que en cumplimiento de esta reglamentación sean necesarios. Siendo responsable personalmente de estas medidas. Si se negare a convocarle se aplicará la legislación de Regimen Local sobre convocatorias de sesiones extraordinarias a propuesta de una parte de los señores concejales.

Todo ganado que se encuentre en los pastos sin acreditar su derecho, bien por no ser del pueblo, o bien por no haberse abonado por sus dueños los derechos correspondientes, o por no haberse marcado, será prendado por orden del Sr. Presidente quien deberá denunciar la falta en el juzgado correspondiente. Si se tratara de reses del pueblo, de ganaderos con derechos a aprovechamiento concedido, no será necesaria la interposición de la denuncia, siempre que sus dueños abonen por las mismas derechos dobles a los establecidos. Y si las reses fueran extrañas se tramitará la oportuna denuncia ante la jurisdicción ordinaria, salvo que por el dueño de las reses se abonen directamente los daños y perjuicios originados de acuerdo con las bases siguientes: Por un día de permanencia en los pastos deberán abonar los dueños de las reses extrañas la cantidad de 300 ¢ por cabeza bovina o caballar, y de 100 ¢ por res ovina o caprina. Si los daños o aprovechamientos ilegales se produjeran en terreno acotado del pueblo, la multa a abonar ascenderá a la cantidad de 1.000 ¢ en el primer caso y de 2.000 ¢ en el segundo.

Art. 12º.- Todas las competencias de la Junta Vecinal sobre estos terrenos se ejercerán sin perjuicio de lo establecido por la Ley y el Reglamento de Montes, pues no podemos olvidar que la mayoría de los terrenos objeto de esta Ordenanza están incluidos en el monte nº 199 del C.U.P. y sujetos a los poderes de dirección y Policía del Servicio Regional de Montes.

Art. 13º.- En todo lo no previsto por esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Basica de Regimen Local, R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, Reglamento Municipal de Bienes, y también la Legislación Basica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Siendo aplicable directamente el derecho civil por tratarse precisamente de bienes de propios. Y en última instancia también son aplicables las disposiciones de la Ley de Montes y su Reglamento.

Art. 14º.- La presente ordenanza se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y no entrará en vigor mientras no se haya publicado íntegramente su texto en el B.O. Cantabria con notificación personal a todos los interesados en la misma.

Proyecto de Ordenanza de Reglamentación específica de los bienes de propios de la Junta Vecinal de Abiada, redactado por el Secretario del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 206/87

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 206/87, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Guillermo Calva Entrecanales, mayor de edad, casado con doña Victoria Moreno, habiéndosele notificado la existencia del procedimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.413 del Código Civil y 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de la suma principal de 1.044.644 pesetas más otras 575.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en tramitación de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera, en su caso, con los requisitos que luego se dirán, los bienes inmuebles trabados en estos autos a los demandados que son los siguientes:

1. Urbana. Número 8. Piso tercero izquierda del bloque número 8-K del denominado grupo San Luis, sito en el paseo del General Dávila, número 292 de esta

ciudad de Santander, se encuentra situado en la planta 5.ª general del bloque a la izquierda entrando al portal. Ocupa una superficie construida aproximada de 67 metros 17 decímetros cuadrados, siendo la útil de 59 metros 55 decímetros cuadrados, también aproximadamente, distribuidos en cuatro habitaciones, cocina, baño, pasillo y terraza, y linda: al Sur, con terreno sobrante de edificación y pescantes de su misma planta; al Oeste, con terreno sobrante de edificación; al Norte, con terreno sobrante de edificación, y al Este, con el piso cuarto de su misma planta y caja de escalera. Cuota 4,10%. Inscrita al libro 587, folio 174, finca 46.627. Valorada en 2.300.000 pesetas.

2. Urbana, piso segundo, letra B, tipo B, situado en la planta segunda de viviendas, con acceso por el portal número 1 del edificio «Iris», en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, en la carretera de Puente Arce a la estación de Maliaño, sitio de La Cerrada, tiene una superficie construida aproximada de 95 metros 8 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo, salón, tres habitaciones, cocina, baño y aseo. Linda: al Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, vivienda letra A de su planta y portal y en la parte con escalera; Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, vivienda letra C de su misma planta y portal. Cuota 0,727%. Inscrita al libro 240, folio 223, finca 27.907. Valorada en 3.300.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 14 de diciembre, y hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, siendo el tipo de licitación el consignado en las descripciones de los bienes, y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

- Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho bien.
- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a ellas en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 16 de enero próximo, y hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de la primera de 1.725.000 pesetas, y para la segunda, de 2.475.000 pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 13 de febrero próximo, y hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del

Juzgado el 20% de la tasación que sirvió de base en la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 23 de septiembre de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 434/86

Doña María José Arroyo García, en funciones, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 434/86, a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Jesús Antonio Martínez Gómez y doña Rosario Arroyo Revilla, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es la primera y se celebrará en este Juzgado el día 30 de diciembre, a las once treinta de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25% de la tasación el día 30 de enero, a las once treinta de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiese postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de febrero, a las once treinta de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta; y que las cargas o gravámenes anteriores y las prefe-

rentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º Que los bienes objeto del embargo son:

Urbana: Local comercial radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, bloque XVII, hoy calle Ruesga, número 6 de gobierno, tiene una superficie de 36 metros 57 decímetros cuadrados. Linda: Norte, terreno de acceso y resto de local segregado; Sur y Este, terreno de acceso, y Oeste, portal número 33, hoy 6, y resto del local segregado.

Finca inscrita al libro 374, folio 116, finca número 30.879. Valorada en 731.400 pesetas.

Urbana. Local comercial sito en Torrelavega, barrio de Nueva Ciudad, bloque XVII, tiene una superficie de 35 metros 17 decímetros cuadrados. Linda: Norte y Sur, terreno de acceso; Este, terreno de acceso, y Oeste, resto de planta de donde se segrega. Su cuota es de 1,48%.

Finca inscrita al libro 306, folio 169, finca número 36.966. Valorada en 703.400 pesetas.

Urbana. 49-B. 8-1. Local comercial radicante en la planta baja del edificio denominado bloque XVII, radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, número 32 de gobierno, tiene una superficie según registro de 23 metros 28 decímetros cuadrados, pero en la realidad 25 metros 69 decímetros cuadrados. Linda: Norte, terreno de acceso, hoy calle Ruesga; Sur, don Jesús Gutiérrez Rebollidos y don Victoriano Fernández; Este, resto de planta de donde se segrega, y Oeste, portal número 32 y hueco de ascensor. Su cuota es de 0,55%.

Finca inscrita al libro 363, folio 145, finca número 41.992. Valorada en 513.800 pesetas.

Urbana. Vivienda letra B del piso cuarto, con acceso por el portal número 3 de obra, escalera cuatro, del edificio radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, bloque XI, junto al parque o zona verde. Tiene una superficie construida de 94 metros 63 decímetros cuadrados. Se compone de hall, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, salón-comedor y terraza. Linda: Norte, caja de escalera, ascensor y vivienda C de esta planta, y Oeste, parque o zona verde. Lleva como anejo inseparable un cuarto trastero señalado con el número 10 de gobierno.

Finca inscrita al libro 322, folio 103, finca número 38.733. Valorada en 3.034.000 pesetas.

Torrelavega a 19 de septiembre de 1988.—La jueza de primera instancia número dos, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.424/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juz-

gado con el número 1.424/88, por malos tratos de palabra, cito en forma legal al denunciado don Miguel Ángel Andrés Fernández, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 15 de diciembre, a las once cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de septiembre de 1988.—El secretario, P. O. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 851/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 851/88, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciado don Antonio Garginlo, el cual tiene su domicilio en Italia, Guareme Fracchería, Corso (Asti, 17), a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 15 de noviembre, a las diez treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de septiembre de 1988.—El secretario, P. O. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 867/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 867/88, por lesiones por agresión, cito en forma legal a la denunciada doña María Pilar Fraile Sánchez, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 15 de diciembre, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 28 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Cédula de citación

Expediente número 267/88

El señor juez de este distrito, en providencia dimanante del juicio verbal de faltas número 267 de 1988, seguidos por daños por imprudencia, hechos ocurridos el 20 de julio de 1988, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 2 de marzo de 1989, a las doce quince horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla (Solares), con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título 1º, libro VI, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación al denunciado don James Vicent Maloney, al responsable civil subsidiario señor Balley, y como responsable civil directa «The Service Motor Policies Lloyd's», para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expedido la presente, en Medio Cudeyo a 23 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible). 823

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003